

**Archivo Municipal
de**

LLERENA

Código de referencia : ES.06074.AMULL/461.5

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1740

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 109 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Llerena

LIBRO de ACORDOS
Año de 1740







Delate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

por Recibamos la liquidación y pago de
los deudas adeudadas a las Juntas
Subterráneas de que se avisa a V. Gov. de
manda hacer saber a este Juroam.

para que de la providencia Comunal
que hizo por la vía de no aver con for
midad de voto en la forma de

por el Sr. Nicolas de Sini y Moniz y el Sr.
Fernando Benegas y el Sr. Pedro Pedraza

Referen que respecto a estas Juntas
de la provincia de vino que se ha
en los correos de ella de la ca
dad que se ha de saber que se

de mantener la facultad de gobernar y
governar que se ha de saber que se

se ha de saber que se ha de saber que se
de saber que se ha de saber que se

de saber que se ha de saber que se
de saber que se ha de saber que se

de saber que se ha de saber que se
de saber que se ha de saber que se

bido para el respectivo que se debe de dar
 m^{do} de honorarios de su parte y providencias
 en su favor que los dichos señores y señoras
 de su parte y quedar debe de la cantidad
 de seis ducados y diez reales que expresa en
 su sentir y como se ha venido haciendo y
 la parte por el hecho y de lo dicho que
 el conde de Salazar y su hijo y sucesores
 guarden lo que de su providencia se sigue
 y mandamos se cumpla sin dilacion

Lacion

el día 11 de agosto
 de 1712. hizo saber lo
 que se mandó a don
 Basilio Valencia
 a don Pedro Aguilera
 de la Compañía de
 don Juan Estar
 a su encargo y con
 don Juan de Leoro
 de Valencina
 de don Juan de
 de Valencina y
 de don Juan de
 de Valencina y

don Nicolás de Navarrete de su parte
 pero que con la Secretaría que se está
 presente en esta ciudad de Badajoz
 tanto de los coches de vino de Badajoz
 esta Real cédula que se ha venido
 que no se han de dar de su parte
 que la providencia dada en la Real
 que surran de los coches de vino de Badajoz
 a hecho saber en cuyo caso no les queda
 por Judicar su parte y de lo que se ha
 luego en adelante surran las partes
 de su parte de vino de Badajoz como es
 acordado y lo que se sigue con la



Cinco maravedis.



SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

el dicho dia del brevedad que el Sr. D. Juan de Seda de la ...
 no ...
 11. brevedad de ...
 dado a D. Juan de Seda con forma en la ...
 Apuntar ...
 D. Alonso Borro ...
 de D. Alonso ...
 Juan de ...
 no ...
 na, ...
 a ...
 para ...
 to ...
 a ...
 Doy fe =

no ...
 de ...
 Juan de ...
 Juan de ...

en ...
 de ...

Iguarano. El furo en acaunto
 de los señores de Badajoz
 F. J. V. O. T. R. de San Pedro
 notario publico de Badajoz
 En su virtud de lo acordado en
 el Ayuntamiento de Badajoz
 el día 15 de Mayo de 1791
 Yo el Notario publico de Badajoz



En su virtud de lo acordado en
 el Ayuntamiento de Badajoz
 el día 15 de Mayo de 1791
 Yo el Notario publico de Badajoz

Como antes se acordó en el
 Ayuntamiento de Badajoz
 el día 15 de Mayo de 1791
 Yo el Notario publico de Badajoz

Como antes se acordó en el
 Ayuntamiento de Badajoz
 el día 15 de Mayo de 1791
 Yo el Notario publico de Badajoz

Como antes se acordó en el
 Ayuntamiento de Badajoz
 el día 15 de Mayo de 1791
 Yo el Notario publico de Badajoz

Como antes se acordó en el
 Ayuntamiento de Badajoz
 el día 15 de Mayo de 1791
 Yo el Notario publico de Badajoz

Como antes se acordó en el
 Ayuntamiento de Badajoz
 el día 15 de Mayo de 1791
 Yo el Notario publico de Badajoz

Como antes se acordó en el
 Ayuntamiento de Badajoz
 el día 15 de Mayo de 1791
 Yo el Notario publico de Badajoz

Como antes se acordó en el
 Ayuntamiento de Badajoz
 el día 15 de Mayo de 1791
 Yo el Notario publico de Badajoz

Como antes se acordó en el
 Ayuntamiento de Badajoz
 el día 15 de Mayo de 1791
 Yo el Notario publico de Badajoz

Como antes se acordó en el
 Ayuntamiento de Badajoz
 el día 15 de Mayo de 1791
 Yo el Notario publico de Badajoz

Como antes se acordó en el
 Ayuntamiento de Badajoz
 el día 15 de Mayo de 1791
 Yo el Notario publico de Badajoz

Como antes se acordó en el
 Ayuntamiento de Badajoz
 el día 15 de Mayo de 1791
 Yo el Notario publico de Badajoz

Epistola sumit a la urgencia

de la en jaqueta no m b i n a c o
de la en jaqueta no m b i n a c o
de la en jaqueta no m b i n a c o

que son de la en jaqueta no m b i n a c o
que son de la en jaqueta no m b i n a c o

de la en jaqueta no m b i n a c o
de la en jaqueta no m b i n a c o

de la en jaqueta no m b i n a c o
de la en jaqueta no m b i n a c o

de la en jaqueta no m b i n a c o

de la en jaqueta no m b i n a c o
de la en jaqueta no m b i n a c o

de la en jaqueta no m b i n a c o
de la en jaqueta no m b i n a c o

de la en jaqueta no m b i n a c o
de la en jaqueta no m b i n a c o

de la en jaqueta no m b i n a c o
de la en jaqueta no m b i n a c o





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA

Handwritten text in Spanish, appearing to be a resolution or administrative document. It mentions 'Comisario de la Real Hacienda' and 'Diputación de Badajoz'. The text is partially obscured by bleed-through from the reverse side of the page.

CA 5/17

Handwritten signatures and names at the bottom of the document, including 'Juan...' and other names, likely representing the officials involved in the document's issuance.

Armas de 21 de Abril 1782 =

En favor de la Real Academia de Ciencias y Artes de Madrid
y para el establecimiento de una biblioteca pública en esta corte
de Madrid de sumo poder y autoridad de S. M. el Rey
por el Sr. D. Juan de Caceres, Sr. de la Real Academia de Ciencias y Artes de Madrid
y de la Real Academia de Historia y Geografía, Sr. de la Real Academia de Bellas Letras y Artes
de Madrid, Sr. de la Real Academia de San Fernando, Sr. de la Real Academia de San Carlos
de Madrid, Sr. de la Real Academia de San Fernando de Sevilla, Sr. de la Real Academia de San Fernando de Valencia
y Sr. de la Real Academia de San Fernando de Granada, Sr. de la Real Academia de San Fernando de Cádiz
y Sr. de la Real Academia de San Fernando de Murcia, Sr. de la Real Academia de San Fernando de Logroño
y Sr. de la Real Academia de San Fernando de Pamplona, Sr. de la Real Academia de San Fernando de Vitoria
y Sr. de la Real Academia de San Fernando de Segovia, Sr. de la Real Academia de San Fernando de Salamanca
y Sr. de la Real Academia de San Fernando de Valladolid, Sr. de la Real Academia de San Fernando de Oviedo
y Sr. de la Real Academia de San Fernando de Lugo, Sr. de la Real Academia de San Fernando de Pontevedra
y Sr. de la Real Academia de San Fernando de Santiago de Compostela, Sr. de la Real Academia de San Fernando de Orense
y Sr. de la Real Academia de San Fernando de La Coruña, Sr. de la Real Academia de San Fernando de Ferrol
y Sr. de la Real Academia de San Fernando de San Sebastián, Sr. de la Real Academia de San Fernando de Bayona
y Sr. de la Real Academia de San Fernando de Burdeos, Sr. de la Real Academia de San Fernando de París
y Sr. de la Real Academia de San Fernando de Bruselas, Sr. de la Real Academia de San Fernando de Londres
y Sr. de la Real Academia de San Fernando de Ginebra, Sr. de la Real Academia de San Fernando de Viena
y Sr. de la Real Academia de San Fernando de Praga, Sr. de la Real Academia de San Fernando de Pest
y Sr. de la Real Academia de San Fernando de Viena, Sr. de la Real Academia de San Fernando de Estambul
y Sr. de la Real Academia de San Fernando de Constantinopla, Sr. de la Real Academia de San Fernando de Niza
y Sr. de la Real Academia de San Fernando de Génova, Sr. de la Real Academia de San Fernando de Venecia
y Sr. de la Real Academia de San Fernando de Padua, Sr. de la Real Academia de San Fernando de Ferrara
y Sr. de la Real Academia de San Fernando de Parma, Sr. de la Real Academia de San Fernando de Modena
y Sr. de la Real Academia de San Fernando de Reggio Emilia, Sr. de la Real Academia de San Fernando de Bologna
y Sr. de la Real Academia de San Fernando de Ancona, Sr. de la Real Academia de San Fernando de Urbino
y Sr. de la Real Academia de San Fernando de Macerata, Sr. de la Real Academia de San Fernando de Foligno
y Sr. de la Real Academia de San Fernando de Terni, Sr. de la Real Academia de San Fernando de Rieti
y Sr. de la Real Academia de San Fernando de Tivoli, Sr. de la Real Academia de San Fernando de Bracciano
y Sr. de la Real Academia de San Fernando de Viterbo, Sr. de la Real Academia de San Fernando de Cassino
y Sr. de la Real Academia de San Fernando de Capua, Sr. de la Real Academia de San Fernando de Frosinone
y Sr. de la Real Academia de San Fernando de Latina, Sr. de la Real Academia de San Fernando de Gaeta
y Sr. de la Real Academia de San Fernando de Terracina, Sr. de la Real Academia de San Fernando de Ardea
y Sr. de la Real Academia de San Fernando de Cerveteri, Sr. de la Real Academia de San Fernando de Ladispoli
y Sr. de la Real Academia de San Fernando de Portofino, Sr. de la Real Academia de San Fernando de Portofranco
y Sr. de la Real Academia de San Fernando de Santa Marinella, Sr. de la Real Academia de San Fernando de Ladispoli
y Sr. de la Real Academia de San Fernando de Santa Marinella, Sr. de la Real Academia de San Fernando de Ladispoli
y Sr. de la Real Academia de San Fernando de Santa Marinella, Sr. de la Real Academia de San Fernando de Ladispoli

Sobre las que se han de dar y de dar en el presente
requisitos a las ditas Reales Academias para que
se les conceda el honor de ser Académicos de ellas
y de las ditas Reales Academias de San Fernando
de Sevilla, de San Fernando de Valencia, de San Fernando
de Granada, de San Fernando de Cádiz, de San Fernando
de Murcia, de San Fernando de Logroño, de San Fernando
de Pamplona, de San Fernando de Vitoria, de San Fernando
de Segovia, de San Fernando de Salamanca, de San Fernando
de Valladolid, de San Fernando de Oviedo, de San Fernando
de Lugo, de San Fernando de Pontevedra, de San Fernando
de Santiago de Compostela, de San Fernando de Orense,
de San Fernando de La Coruña, de San Fernando de Ferrol,
de San Fernando de San Sebastián, de San Fernando de Bayona,
de San Fernando de Burdeos, de San Fernando de París,
de San Fernando de Bruselas, de San Fernando de Londres,
de San Fernando de Ginebra, de San Fernando de Viena,
de San Fernando de Praga, de San Fernando de Pest,
de San Fernando de Viena, de San Fernando de Estambul,
de San Fernando de Constantinopla, de San Fernando de Niza,
de San Fernando de Génova, de San Fernando de Venecia,
de San Fernando de Padua, de San Fernando de Ferrara,
de San Fernando de Parma, de San Fernando de Modena,
de San Fernando de Reggio Emilia, de San Fernando de Bologna,
de San Fernando de Ancona, de San Fernando de Urbino,
de San Fernando de Macerata, de San Fernando de Foligno,
de San Fernando de Terni, de San Fernando de Rieti,
de San Fernando de Tivoli, de San Fernando de Bracciano,
de San Fernando de Viterbo, de San Fernando de Cassino,
de San Fernando de Capua, de San Fernando de Frosinone,
de San Fernando de Latina, de San Fernando de Gaeta,
de San Fernando de Terracina, de San Fernando de Ardea,
de San Fernando de Cerveteri, de San Fernando de Ladispoli,
de San Fernando de Portofino, de San Fernando de Portofranco,
de San Fernando de Santa Marinella, de San Fernando de Ladispoli,
de San Fernando de Santa Marinella, de San Fernando de Ladispoli,
de San Fernando de Santa Marinella, de San Fernando de Ladispoli



dieste maravedis.



SELO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y QUARENTA.

Yo el presente escribo Juan de...
 por el... de... con...
 los... que... con...
 en... la...
 a... de... que...
 a... para...
 en... de...
 la... por...
 de... con...
 la... de...
 de... de...
 para... de...
 que... de...
 a... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...





Declaracion de...

DELLO QVARTO. VE
TE MARAVEDIS, AN
DE MIL SEECIENTOS
Y OYARENA.

cha que la primera a cumplir en
 Maria de Agosto de la que viene con
 diez y quatro años de fama que para
 la mayor seguridad de pago las perso-
 nas que arrendan cada año o medio
 año de terrenos de riego en el
 pueblo de ^{San} ~~San~~ Juan de
 Ciudad Real obligan a pagar los
 tributos no siendo el año de pagar
 de la cantidad en que viene de
 arrendamiento. Cuya obligacion ha de ser
 por cuenta de los arrendatarios y en
 el caso de que no se pague
 se lea a cada uno de los arrendatarios
 por ella se hacen otras cosas que
 por causa de ella se han de hacer
 que no debe ser el precio de cada una
 de las riberas ocho mill. R^{os}

querreguero de que los jurados de la
dehesa de Barrera arrendaron a
dehesa de Barrera arrendaron a
dehesa de Barrera arrendaron a
dehesa de Barrera arrendaron a
dehesa de Barrera arrendaron a
dehesa de Barrera arrendaron a
dehesa de Barrera arrendaron a
dehesa de Barrera arrendaron a
dehesa de Barrera arrendaron a
dehesa de Barrera arrendaron a

Yo firmo la suscrita como a certun bra
D. Juan de S. ...
D. Juan de S. ...
D. Juan de S. ...

Can. de 23 de febrero de 1710

En la Ciudad de Utrera, a tres de febrero año de noventa
y siete. Yo Juan de S. ...
Yo Juan de S. ...
Yo Juan de S. ...
Yo Juan de S. ...



+

Mejate maravedis.

8

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, ANO
DE MIL SEFECIENTOS
Y QVARENTA.

Nuestro hermano don Juan de la Cruz de la Cruz,
de Salazar ofe, y don Juan de la Cruz de la Cruz,
proprietario de la Canónica de San Pedro
de Corredor de la Catedral de Badajoz.

Yo don Alonso de la Cruz, Teniente de
Señor de la Catedral de Badajoz, por quanto
se halla en la Catedral de Badajoz un libro de
esta Real Junta de Faldes de la Catedral de Badajoz
cuyas copias se pidieron para el cumplimiento de
la Real Cédula de fecha de 17 de Mayo de 1740, y
por quanto se halla en el libro de la Catedral de Badajoz
un libro de la Real Junta de Faldes de la Catedral de Badajoz
de esta Real Junta de Faldes de la Catedral de Badajoz
agregado por el Sr. Don Juan de la Cruz de la Cruz
Cud. de la Real Corona para poderse hacer del
para el cumplimiento de la Real Cédula de fecha de 17 de Mayo
Comun de la Real Junta de Faldes de la Catedral de Badajoz
de esta Real Junta de Faldes de la Catedral de Badajoz
fize poner la compra que se hizo de 5000 reales
Intentada la Real Junta de Faldes de la Catedral de Badajoz
Indispuesta de el cumplimiento de que los

Noticias de la Sra. Doña Juana de los Rios de la
ordenada por la Real Cedula que se
expedio en el Real de Valencia, a
vista de que los expresados Señores Compu
tenden hasta más Costa distancia de la po
sicion de la Sra. Doña Juana, a que se llega, el
que sirve del Real Servicio en lo que contra
bien sea Moq. cho Morenos que se po
sea Continuar, como el que noventa de me
nos Consideracion sea el de Valencia al
Lugar de Soria Excmo. Sr. Real Coto
no queda desfaltado. En la Unificación de
los Señores de la expresada Villa, y de la de
la Villa de San Juan de los Rios, a quien se
tiene: y para que se quede por parte de la
Cm. buena todos los medios que se han po
sible acunados de un Convento de San
cuenta que el mencionado Acuerdo de faltar
para el expresado Compu^{to} de San Juan, y en
Real Supremo Consejo de Castilla para que
atendida por el Real Coto de las expresadas
Personas, y para servir manifestado



Sciatis marceis.

SELLO QVARTO. VEINTE
SEPTAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

Redicione Concedida para el Hospital de San
Antonio de la Ciudad de Badajoz, copia testifi-
catoria de dicho Hospital.

Carlos Tercero este es el texto que firmo Carlos

Como accionero de

Causa de San Juan de los Rios
Nuestro delincencia a qual D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios. Igualmente se sumaron a
Causa los D. Juan de los Rios. D. Sancho de
monroy D. Juan de monroy D. Carlos de monroy
D. Juan de monroy D. Nicolas de monroy
D. Juan de monroy D. Juan de Salazar de
perpetuos D. Juan de Salazar de
rep. Tacordador lo ha
que quanto a los D. Juan de Salazar que se

Stantes

deiate maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVA RENTA.

Siempre ha de haber en cada lugar una de las
 que es el primer Maestro de la Orden de
 los Baldes, a los tres de cada una de las de
 Maguilla, como queda, de haber personas
 a desam para aquella parte que no queda
 el termino de una Comunidad, a la manera
 de la Sanada por el Rey de España de las
 labores, de cuando la ley que se acordó
 el año termino a favor de los Señores
 quando mediar sean en su lugar, a la parte
 de cada una de las, a tomar por lo que
 los Señores Baldes, según de las franquias de
 por las leyes de los Baldes, que ante
 de dar de los Señores de cada uno de los
 de quantos Medios se han de dar, según sup
 facultades, a modo que el Sr. Don Alonso
 de Encomienda de la de la de la de la de la
 de la de la de la de la de la de la de la
 de los Baldes, para ante el Sr. Juan de
 de ellos, todo lo com benen en su lugar a
 fin de que ante toda, como se ha de



Ceinto maraveolse.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

de Agosto
de 1740 - Heren aquem soy Diego de Torres y Guzmán
Secretario de la Real Audiencia de Badajoz acordado
con el Excmo. Sr. D. San Tommas de
Mendoza y el Sr. D. Juan de Manzanar y de las Juntas
nos el Sr. D. Alonso de Albornoz y el Sr. D. Manuel de
Alcazar de la Sierra y el Sr. D. Joseph Salazar de Madrid
V. S. de

que en consecuencia de la Real Cedula de Madrid
de 17 de Mayo de 1739 se busca la forma mas
de el mismo que quedando de las Juntas de Madrid
de 1738 y de 1739 y de 1740 de que se acuerda
la forma de el mismo en la villa de Badajoz an
tenido y como ya se ha en las Juntas
de Badajoz muchas personas de autoridad
de las Juntas de Badajoz y de las Juntas de
Burgos y de las Juntas de Madrid y de las
Juntas de Salamanca y de las Juntas de
Lima y de las Juntas de Mexico y de las
Juntas de Santo Domingo y de las Juntas de
Puerto Rico y de las Juntas de la Florida
que en la causa que se sigue en la
Real Audiencia de Madrid y de las Juntas
de Madrid y de las Juntas de Salamanca
por quedar reducida a un solo punto
de la Real Audiencia de Madrid y de las Juntas
de Madrid y de las Juntas de Salamanca
Villa de Badajoz a la qual se da fe



SELO QVARTO VEINTE
 TE MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y QUARENTA.

Como a costumbre

Quedaron Agudo y Monroy
 Munoz

Juan de Jaca

Canal de la Tercera del 1740

En la Ciudad de Merina a diez
 dias del mes de febrero de mill setecientos
 quarenta años se juntaron a la Cauda de
 Alonso Inacio de la Torre y Juan de
 de Monroy y D. Carlos Fran. Munoz y D. Juan
 de Huanarrea y D. Joseph de Salazar de
 señores perpetuos y acordaron lo siguiente
 que por quanto en el canal que se celebra el dia
 quatro debe ir sobre tres cuartas de agua
 dadas para el riego de los señores de la Ciudad
 de Charreca del Sr. Juan y Juan de D. de la Cruz
 que se compró para dar a la villa de
 Verlanga se acordó nombrar como señores
 al Sr. D. Juan de la Cruz y D. Alonso Lopez y D. Juan
 de Pedro de Valencia y D. Thomas Pacheco
 para que se ocupasen en buscar la Cauda
 competente a conseguir dho. riego

Juan de

encare las Personas q' subiesen Dinero a
para su seguridad y Utilidad de la villa
de la Mayor Dignidad, Dando y echando
hecho es acaer diligencia no se ha encontrado
la Persona que con Carta alguna, tiene acaer
lo qual y avercando la Suo conseguir suplico
ya suocion de tanos para q' se comun
no experimenta los per Juicio que se da
con la verificacion y la serpeblacion de susca
para de la Magueta y para quedar Persono
para apacientar los ganados tanos q'
dho es de porable El de la labor de que se
salvare venir acaer pobresa q' no se
pagar a Dng. sus Contribuciones P. y
brando preciso para el remedio de los
valere la Suo de quantos Medio sea
posible afacilitar dho tanos tanos q'
salubra como la onaxa y Utilidad
de la comun a q' se debe concurrir segun
superioridad, por aora acorda salir desde
Mañana o de el que corre casa Casa
a disminuir acaer los Vecinos el animo
de la Suo para dho tanos el que se
faron de los empeño que le ha originado
las Vageni de el Real Rexul no pueda
conseguir con los Caudales de sus Ine
por por no tener algunos, ni es por acaer
hillo q' a ser de porable no el fiera



Veinte maravedis.

13

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Este medio de pagar al comun ayuden como que quedan para la consecucion de los montes por los Intereses y Saca de los salinas y asimismo esta Dicho el presentado no para la presentacion de los cada uno como Conducidos voluntariamente. Con lo qual se concluye este caso de fecha como acostumbra.

Mano de Regia y de Intereses y Saca de los salinas y asimismo esta Dicho el presentado no para la presentacion de los cada uno como Conducidos voluntariamente. Con lo qual se concluye este caso de fecha como acostumbra.

En la ciudad de Badajoz a trece dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y tres años. Yo el Regente de la Real Audiencia de Badajoz, D. Juan de Torres y Guzman, y yo el Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz, D. Juan de Torres y Guzman, y yo el Secretario de la Real Audiencia de Badajoz, D. Juan de Torres y Guzman, y yo el Procurador General de la Real Audiencia de Badajoz, D. Juan de Torres y Guzman, y yo el Abogado de la Real Audiencia de Badajoz, D. Juan de Torres y Guzman, y yo el Escribano de la Real Audiencia de Badajoz, D. Juan de Torres y Guzman.



Diez y ocho maravedis.



SELLO QVARTO·VEINTI
TE MARAVEDIS· AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTE.

Yo firmo la presente cédula en

Madrid a diez y ocho de Mayo de mil setecientos y cuatro años.

Juan de Sosa
Don Juan de Sosa

Yo firmo la presente cédula en

Madrid a diez y ocho de Mayo de mil setecientos y cuatro años.

Yo firmo la presente cédula en

Madrid a diez y ocho de Mayo de mil setecientos y cuatro años.

Yo firmo la presente cédula en

Madrid a diez y ocho de Mayo de mil setecientos y cuatro años.

Yo firmo la presente cédula en

Madrid a diez y ocho de Mayo de mil setecientos y cuatro años.

a ser a hallar Ingenieros de buena casta
 con a hon. No. Suo. En Suo Consejo
 de las Indias en la forma de Costumbre es
 Conceder licencia para que en el dho
 tam. de Navarra por partes de dho. No. Suo.
 como tanto más que a dho. No. Suo.
 No. Comi. Con su acuerdo y licencia de
 dho. Sobrello e dho. Consejo para que
 atendiendo a su influencia Realidad y lo
 servido que es aver hecho de dho. No. Suo.
 en dho. No. Suo. a proveyer de dho. No. Suo.
 No. Comi. en No. Suo. de dho. No. Suo. de la dho.
 No. Comi. de Navarra es dho. No. Suo. y que gozar
 hacer dho. No. Suo. en Navarra
 de ella en manos de dho. No. Suo. de Navarra
 de lo hecho en dho. No. Suo. Mandamos
 al Consejo de Navarra y a los señores de
 Cidades, oficiales y nobles de Navarra
 que en dho. No. Suo. de dho. No. Suo. les
 admiran al No. Suo. de Navarra el dho.
 portal no. No. Suo. en modo de lo que se
 actan en el dho. No. Suo. los guarden
 hagan guardar todos los dho. dho. No. Suo.
 de dho. No. Suo. liberrades, exenciones y
 dho. No. Suo. que se les dio a dho. No. Suo.

CA 5/17



de veinte maravedis.



**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.**

Los deuen ser guardados los autos en
los del Sr. D. Juan de Melun que como tal
nro. Alcaide de la villa de Badajoz segun lo que se
completa de lo hecho con la orden de
Calle Mayor de Badajoz sin que fal
te cosa alguna que sea contra lo que
mandamos que desta nra. Carta se tome
razon en la Comandancia mayor de la
dicha orden de Badajoz por los contrades
y gentes de la Camara de Guerra y Summa
del dho. nro. Campo de S. Juan de Badajoz
de la Cavalleria y Batallon de las
ordenes de S. Juan de Badajoz se pagado
lo que sea del dho. de la mada a nra
Bada en Madrid a veinte e tres de
Ago de mill setecientos e treinta e nueve
El Duque de San Juan de Badajoz El Marques
de Villa nueva de Aranda = Pedro de
Rosales Medrano = El Marques de

Por el Rey y por el Consejo de las Indias
 acordado y aprobado por el Rey y el Consejo de las Indias
 el día 14 de Mayo de 1565.
 Yo el Rey.
 Yo el Consejo.

Juan de Salazar
 Juan de Salazar

Causa de Pedro de Alarcón

En la Villa de Toledo a 14 de Mayo de 1565.
 Yo el Rey.
 Yo el Consejo.

Juan de Salazar
 Juan de Salazar

Juan de Salazar
 Juan de Salazar

Juan de Salazar
 Juan de Salazar

Juan de Salazar
 Juan de Salazar

Juan de Salazar
 Juan de Salazar

Juan de Salazar
 Juan de Salazar

Juan de Salazar
 Juan de Salazar

Juan de Salazar
 Juan de Salazar



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

[Faint handwritten text, likely a receipt or document, mentioning names like San Juan and amounts like mil y quinientos.]

esperiencia Comendador con el hecho ¹⁸
por el Sr. D. Juan de Arce su goberna

do, ordenando lo mismo los conde de
los castillos que merecieron obligacion esta

za. Suplico que se le permita a la satisficcion
de los señores de un mill R. de Keller por

la razon de tantos que que dicha luego
que se pare la facultad que se da en

perro para lo que se le aze como oger
de modo de facilitar que para todo

lo que dicho arazo se dependiente con
fuerza de un año en el Monio de

que se merecieron con todo las tribunas del
de la parte de acuerdo poder de que se

de un mill de un mill de un mill de un mill
de un mill de un mill de un mill de un mill

de un mill de un mill de un mill de un mill
de un mill de un mill de un mill de un mill

Carta de D. de febr 21 de 1514
en la qual se referencian a Pedro diaz delma y febrero
de un mill de un mill de un mill de un mill
de un mill de un mill de un mill de un mill

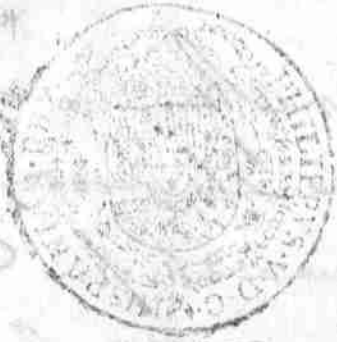
Seemburque & ha Camada en el p[ro]ducio de los
fiens, que se estan vendiendo Thago...
may de la... quae che fin con

Libranza
da
desp

segua... poder de testimonio
Libranza en el caudal de...
es... de...
la fiera de...
los...
Subir...
quarillos...
dro...
ta...
ria...
libranza...

ona
da
desp

Libranza...
quano...
mos que...
lebró en...
Inaua...
Serennus...
de...
que para...
Juan...
de...



cielo maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

En libranza separada, para de Breve que
son quince duros a favor de don n. comisionado
a Mag. y acompañar los resúmenes correspondientes

Yo firmo la Real Cédula como acunador
D. Pedro Muñoz García
D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios

Madrid a 22 de febrero de 1740

En virtud de Real Cédula de V. Magestad
de 17 de febrero de mil setecientos y cuarenta
se libraron a cada uno de los señores que
se señalan en el Real Cédula de V. Magestad
de 17 de febrero de mil setecientos y cuarenta
de los señores de V. Magestad de los señores
de V. Magestad de los señores de V. Magestad

Sobre el signante
la dehesa del
Encomienda

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Sean las quemadas que se hacen con
 las lanas en esta dehesa estando su
 mano alba de quodero y enserre de
 por donde se oxida y henda a otro
 lugar de Espuña de Bellosa. Los labores
 pendientes de Guarendam que por
 cinco años no se dan cumplidos
 para que se vea el presente para
 cumpliendo sus en la parte que le
 toca lo mismo a la parte que se le
 mas es en la providencia sobre tal
 conservar de esta dehesa a la de
 para esta parte que por la
 que se acordó se le haga saber a don
 Alonso asig. guerra y no se entienda
 de esta dehesa que en caso de que las
 las nombradas se cumplan con
 breves de quando a la dehesa de la enriñal
 de quando a la de esta y a la de la
 manifestar a la parte que en el subido
 de la providencia de nombrar a mo. que
 la parte de con el nombre de G. G. con



Uciato maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

en 23 de febr de 1740
hize saber lo acordado
do p[er] la l[ey] a p[er]t[ene]n[cia]
hayan q[ue] do[cto]res
Alon[so]

La p[re]sente q[ue] asi no lo hubieren los
sancionados en las p[ar]tes de
siguiente. Y p[er] lo que se ha
se han de las may[or]es p[ar]tes de
corresponden a las p[ar]tes de
se p[er]onea q[ue] sea el
Libro de act[as] de N[uest]ros de navarro
de la p[ar]te de Navarra
de la p[ar]te de la p[ar]te de la p[ar]te
de la p[ar]te de la p[ar]te de la p[ar]te

Libranza
de

En esta p[ar]te de Navarra
con mag[is]tra de la p[ar]te de la p[ar]te
de la p[ar]te de la p[ar]te de la p[ar]te
de la p[ar]te de la p[ar]te de la p[ar]te
de la p[ar]te de la p[ar]te de la p[ar]te
de la p[ar]te de la p[ar]te de la p[ar]te
de la p[ar]te de la p[ar]te de la p[ar]te
de la p[ar]te de la p[ar]te de la p[ar]te

21
buenos que luego que se venga a pagar
de en me quedare diez y once
a continuacion de lo acordado

Alonso de los rios xelano de la casa
de Pedro hecho y Miguel Pizarro Pedro de
Cruz de hecho y Francisco Miguel Pi
zarro subido que se halla continuado
por el Governador don Pedro de
Velasco y que con el dicho
acuerdo se venga a pagar del dicho
de la casa de hecho y las contribuciones
en que se halla diez y once continuado
se venga a pagar de lo acordado

Yo Juan de la Cruz Comisario
Juan de la Cruz Comisario
Juan de la Cruz Comisario
Juan de la Cruz Comisario
Juan de la Cruz Comisario

En la Ciudad de Merida a 17 de Mayo del 740

En la Ciudad de Merida a 17 de Mayo del 740

decidiendo como las debe con el respeto y
 Reverencia de Vdo. para su cumplimiento, remitiendo
 todo al Juegado de la V. para con su dila-
 tion practicar todo quanto conduga a esta
 gran V. de V. de V. y ponga en certifica-
 cion de V. a V. de V. de V. de V. de V. de V. de V.

Pedro de...
 La Sima de... Como a Costumbria
 D. Joseph de... Alcaide
 Manuel...
 Lazaro Julian de...

Cau de 13 de Mayo de 1710

En la Ciudad de... de...
 Inm... y quando... a... los
 D. Juan... de... de...
 Comis... de... de...
 D. ... de... de...
 Juan... de... de...
 D. ... de... de...

en 14 de mayo...
 y aver...
 a...
 en...

Que... de... de...
 En... de...
 y a... de...
 en... de...
 Prohibido...
 Alcaide...



SELLO QUARTO, VEINTE
TE MARAVEDÍS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y CUARENTA.

Admirador a favor de...
Abono de las expresiones para...
lo aminorar la...
Orden de...
Portura...
da...
sab...
en...
21 de Mayo...

[Faint handwritten notes in the left margin, possibly 'Este papel...']

Que...
orden...
que...
orden...
orden...
orden...
orden...
orden...
orden...

[Faint handwritten notes in the left margin, possibly 'Este papel...']

Que...
orden...
orden...
orden...
orden...
orden...
orden...

La Dignidad de su Señoría de Lerena quide aliter
en el mes de Mayo de 1723

No tiene la Sucesor como el confederado
Don Macario de Morayta y
Pravos

Amoroso
Juan de Sosa

Caro de la Señoría de Lerena

Esta Ciudad de Lerena a diez y siete dias
del mes de Mayo de 1723 yo el Sr. D. Juan de Sosa
y para años de su señoría de Lerena
D. Joseph de Lacerda Marañón Alameda
Ala Lda D. Sancho Mexia de M. y M.
D. Nicolas de Luna D. Pl. ondo m. a. e. g.
Juan de Espinosa D. Joseph de Salazar
D. Pedro Pichazo de M. y M. y D. Juan
de la Cayallena M. y M. y D. Antonio

Proposición
en el
mes de
enero de 1723

con lo que
selección a haber presente en la Real Audiencia
mientras la Carta orden de D. Juan de
Hernandez Coronel del Regimiento de Infantería
Comunada al Sr. Don Juan de la Cruz
afin de que se haga aver en la Real Audiencia
para que se ponga a su señoría como parte
y se ponga al Emp. de Lerena



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

[Faded handwritten text, likely a legal or official document. The text is difficult to read due to fading and bleed-through.]

24
Al Sr. Don Juan de los Rios

de este Real Consejo de Indias

DE NUESTRO SEÑOR
REY DON FELIPE
DE NUESTRA SEÑORA
REINA DONA ISABEL



de Yndias y de Ultramar
para que la dicha amada del capitulo
de la villa de Plasencia

por el Sr. Don Juan de los Rios y el Sr. Don
Juan de los Rios y el Sr. Don Juan de los Rios

con la Real Cedula de la Real Audiencia de Sevilla
y por el Sr. Don Juan de los Rios y el Sr. Don Juan de los Rios

2019
Señalado

el Sr. Don Juan de los Rios y el Sr. Don Juan de los Rios
que en el año de mil e quinientos e setenta e tres

se dio en la villa de Plasencia, donde se dio
esta Real Cedula de la Real Audiencia de Sevilla

que en el año de mil e quinientos e setenta e tres
se dio en la villa de Plasencia, donde se dio

esta Real Cedula de la Real Audiencia de Sevilla
que en el año de mil e quinientos e setenta e tres

se dio en la villa de Plasencia, donde se dio
esta Real Cedula de la Real Audiencia de Sevilla

que en el año de mil e quinientos e setenta e tres
se dio en la villa de Plasencia, donde se dio

esta Real Cedula de la Real Audiencia de Sevilla
que en el año de mil e quinientos e setenta e tres

se dio en la villa de Plasencia, donde se dio
esta Real Cedula de la Real Audiencia de Sevilla

que en el año de mil e quinientos e setenta e tres
se dio en la villa de Plasencia, donde se dio

esta Real Cedula de la Real Audiencia de Sevilla
que en el año de mil e quinientos e setenta e tres



Quinto maravedis.



SELLO QVARTO·VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

segun al cono de cada mayor
silla la pape por con renover por la tula
sebor sobre ella en la manera sig
el Sr. Doncho de Monroy y conde de Camo dya
quesubou en quibamendo bullo de apogon
traueneros hollado de de anexo de Casca
colendo para esta h^a renover no por
hasta que lumen del p^o de la y facer
sobre esta abarbo de Sacas, que se traque
ante a Monroy la Casca lumen de este
globo que tenia dentro al. e. e. e. e. e. e.
para en un vista a referir tal en el p^o
de Compuente

El Sr. Juan de Monroy dya que para
comben para satisfaccion del Sr. A. de
Sr. Doncho de Comu la que nacio y Paron
la pacion aqui surta y a cubro el vacio
de y se fonda y para la referida fonda
de fonda de Compuente de este b^o
Referano a la h^a para su reconome
proporcion de esta pacion

El Sr. Doncho de Comu dya que para
de que f a lumen de la h^a de obrado
de la Casca de fonda de pacion de

Cria q^{ta} el Sr. D. Juan de Lara...
 de las Indias...
 el Sr. D. Juan de Lara...
 se ha...
 sus...
 a...
 el Sr. D. Juan de Lara...
 persona...
 se...
 por...
 p...
 Sr. D. Juan de Lara...
 tan...
 Beneficio...
 Ciudad...
 La Mayor...
 no de Portugal...
 ar...
 p...
 al...
 en...
 sent...
 guerra...
 al...
 Sr...
 Cu...
 lo...
 na...
 co...

CA 5/17

De late maravedis.



SELLO QVARTO VEINTE
TE MARAVEDIS . ANO
DE MIL SEFECIENTOS
Y QVARENTA.

Compañía de paces y de su señoría con el señoría
en que ha sido acordado y se ha acordado
ala hora por el señoría lo mismo que con el señoría
el que en este a la hora se ha hecho y se ha
el que no se ha acordado sin embargo de haber
señoría de paces y de su señoría a la hora de
con el señoría que se ha acordado y se ha
no se ha acordado y se ha acordado en los señoría
que se ha acordado y se ha acordado y se ha
la hora y que se ha acordado y se ha acordado
lo que se ha acordado y se ha acordado y se ha
señoría el que se ha acordado y se ha acordado
esta es la hora de paces y de su señoría
señoría por ser el lugar de la hora y por
de sobre que se ha acordado y se ha acordado
D. D. Alonso de la hora y de su señoría
D. D. de la hora y de su señoría y se ha acordado
los señoría y de la hora y de su señoría y se ha acordado
D. D. de la hora y de su señoría y se ha acordado
señoría no alugar a la hora y de su señoría y se ha acordado
señoría de la hora y de su señoría y se ha acordado
D. D. de la hora y de su señoría y se ha acordado
el que se ha acordado y se ha acordado y se ha acordado
lo que se ha acordado y se ha acordado y se ha acordado



Delante maravedís.



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document.]



Deinte mil e quatrocentos



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

de por su señoría... el Señor... Comisionado... el Señor... de la Real Audiencia... y mandase... y demas leyes y ordenes... y mandase... y demas leyes y ordenes... y mandase... y demas leyes y ordenes...

Yo el Secretario... Meja... Juan... Secretario de la Real Audiencia de Badajoz



**SELLO QVARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.**

[Faint handwritten text, likely a legal document or official record, covering the majority of the page.]



Ciudad maravevis.



DELLO QVARTO-VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y OVARENTA.

En el día de ...
se reunieron a ...
D. Juan de ...
D. Juan ...
D. Juan ...
D. Juan ...
D. Juan ...

Suplicado

Que se ...
El ...
que ...
en ...
llamar a ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...

Theoriam loquat y q' que no experimenta fa
 de dependere de Comia...
 ...
 ...
 ...
 ...

Cada libra de... de tres...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...

En ... de ...
 ...
 ...
 ...

De las
bucelas

Al Sr. D. Alonso de Sotomayor
D. Fernando Tenorio
balleu Maixoromo de corref y caudales

Yo el Sr. D. Pedro de Sotomayor
Comandante de las buelas de las
tierras que hizo en el Reino de las
Indias con dinero con que labrar una tienda de
Estado en D. Alvaro de Sotomayor
procurador a Araya de Sotomayor
de Sotomayor de Sotomayor
nido, pero en que los años de Sotomayor
de Sotomayor de Sotomayor
pero que en Sotomayor de Sotomayor
de Sotomayor de Sotomayor
no lo vendan a ocho quates de Sotomayor
a pagar la de Sotomayor quando por
Sotomayor de Sotomayor, pero con
la condic. que haui a de Sotomayor
de Sotomayor de Sotomayor
Sotomayor de Sotomayor de Sotomayor
de Sotomayor de Sotomayor
de Sotomayor de Sotomayor
de Sotomayor de Sotomayor



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

abastos de carne haxora de hincio, Pluflia ael...

Pago Nuevo de narrarere d'lo que se ap...
puro de la Concordia m. tal del beneficio...
comun la persona que haze Lucas Dominguez...
an del beneficio de un quarto menes que...
haze en libre las primicias ochodaz del...
venta en la xremolado como en la...
del sea grado clano que se agun tiene no...
ria de donde se sea de donde quatro Co...
mas que de ponerse y los admira para...
este nome name de nullo agos de vicio...
de no aver quien a persona a hazer obliga...
cion y abastos de lo contrario me feya...
en elis y otros de vicio que la gran...
de de se fienon para con tiegan, de...
Boroy de admira la q' para de gaural...
de q' para para el termino regular de que...
para sus legros en vicio anse

El Sr. Superintendente no se acuerda que
y Razon de Jueves de Agosto fagan may
que la que se da en la casa en la una
reñe a la otra como Juan, las con
situaciones que en el lugar se forman
hace el Sr. Juan Amador. Si fueren
necesario hacer recurso superior de

hacer todo en el lugar fundado el Sr.
para hacer una casa como se
con respecto que hace bien de indios pro
ratos que no solo para media si de
lo que se consigue el que se tiene que
uno en lo que se da para bien con
mayor conveniencia. Si el Sr. a el Sr.
maior. Se me manda que por caso
de los como se da el Sr. Juan, de
ningun se le en que el Sr. Juan que
necesario, en el caso de que no con
se efecto de lo que tambien se indica
del Sr. Juan que se me manda
se le testimonio del

El Sr. Fernando Canas y de Sr. Juan
ma con el Sr. de Sr. Juan



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTI
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

En suavarez

Yo el Sr. Don Antonio de Sotomayor
en forma con el Sr. D. Pedro de Sotomayor
y suavarez y ser servido del publico de
nosotros de la seguridad de la rama de la
espera de que Senara que la rama alta
de sus agorados lozanos de la rama de
Seadimo la fortun que haze suya de
miquel que de aque del pregon por
Christimno de la dno spavado que a franze
los R. de la Coma de la rama de la rama
de carne que riva a un cargo de de su
siguientes impore que borne, Duplice
del Sr. D. de Sotomayor mandas que su
estevan de su rama en que del Sr.
D. de Sotomayor la rama de la rama
que de rama de rama de rama de rama
tanto que se que de rama de rama de rama
para de rama de rama de rama de rama
horo de dno de rama de rama de rama

Suplico al Sr. M. de S. de ...
que se testimonio de ...
que se ...
tratar de ...

Yo el Sr. D. ...
por el Sr. Embargo de ...
del Sr. ...
Como parte ...
que ...
de ...
para ...
de ...
obligado ...
para ...
pueden ...
de ...
que ...
de ...
como ...
de ...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y QUARENTA.

*Seguridad de la casa de la Señora D.
 toda clase de satisfacion la paxa de
 ocho quares libra de lino todo que es
 como comun se vende y el paxa tal
 que no se encuentra otro mayor de modo
 en ninguno de los puntos de las cercanias
 estando muchos encerrados de donde se
 pagan los Pendores de su Rigurosidad de
 los que careciendo de Beneficio por in
 terzio por no estar en el estado de su jur
 sista anuidos de nuevo a causa de la
 carencia de Beneficio que se espan
 menta nueva aca en el mando se
 lleva a pura deuda e fero lo comen
 cado por el Sr. D. N. de la R. de que
 se era el Sr. Ponce de Leon con el
 termino que se espan a la casa de
 pedida con la casa de rodado a
 cordado sobre esta suma de*

Don Carlos Comisario de la Praga que se ha venido
 presentando del auto de fe de la Inquisición
 de la ciudad de Salamanca que se ha venido
 a la admiración de la Comandancia de
 Comuengos de la causa de los difuntos que
 aya lugar
 He firmado en Comuengos
 de Macachón Manuel Navarro
 Dondegado

Comuengo de 23 de Marzo de 1780 =

En la ciudad de Mérida a veinte e
 tres de abril de mil ochocientos
 y cuarenta e se levantaron a Cam-
 brio Don José de la Praga y del
 Sr. D. Manuel de los Ríos de real
 cédula de D. Joseph de Salazar Rey
 y de D. Joseph de Salazar Rey
 D. Joseph de Salazar Rey
 en la Praga de la Praga
 en la Praga de la Praga



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Señores de Navarra y Guipúzcoa

Requero de V. Magestad para que se mande...

Lo firmo para...

Juan de Dios



Juan de Dios

Con fecha 26 de Mayo

Carta de licencia de ...

... de ...

... para ...

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Que el Contador de Ayuntamiento en cuyo poder goberna de su nombre por el Sr. Don Juan Coronado los Residuos del Valor de la Caja Curde seg. se encargan de la Suma de un Daño Las Salmas necesarias para los expensas de esta Suma en el proximo dia de Ramos Como tambien la Suma de la aritmética de los Encargos de habito y con. Vanon de la que en este respecto se despachara a la Suma Librando a favor del Contador Maestro de la Casa de la Reina D. de Nelson que debe de tener por haber echo diferentes llaves y tornados de esta Casa como consta de la razon que se acompaña en el presente.

Libramiento
de D. Juan Coronado

Yo el Sr. Contador de Ayuntamiento
Juan Coronado
Yo el Sr. Contador de Ayuntamiento
Juan Coronado

Yo el Sr. Contador de Ayuntamiento
Juan Coronado
Yo el Sr. Contador de Ayuntamiento
Juan Coronado

De
Cantres

Res^{ta} de Juan hincaberra m^o de
Lemo a conrey de la orden de
que g^o de la orden de la
abate de la orden de la
que de la orden de la
quedo sin de la orden de la
orden de la orden de la
orden de la orden de la
orden de la orden de la
orden de la orden de la

de la orden
de la orden

orden de la orden de la
orden de la orden de la
orden de la orden de la
orden de la orden de la
orden de la orden de la
orden de la orden de la
orden de la orden de la
orden de la orden de la

de la orden
de la orden

orden de la orden de la
orden de la orden de la
orden de la orden de la
orden de la orden de la
orden de la orden de la
orden de la orden de la
orden de la orden de la
orden de la orden de la

orden de la orden de la
orden de la orden de la
orden de la orden de la
orden de la orden de la
orden de la orden de la
orden de la orden de la
orden de la orden de la
orden de la orden de la



Delante de nosotros.

SELLO QUARTO. VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

Don *Comisario* *Comisario*
Don *Marcho* *Marcho* *Salazar* *Cañal*

Don *Juan* *Lopez*

Caridad de 4 de Abril de 1740 =

Yo el *Ciudad* de *Verona* a quatro de *Abril* año del
mille *Setecientos* *Quarenta* se *juraron* a *cañal* los
Señores *Don* *Joseph* de *Louisa* *Marcho* *Alba*
gado de los *Reales* *Consejos* *Alentorno*, *Secund*
Leon, *Juan* de *Monroy*, *Alonso* *Manso*
Joseph de *Salazar* *Rey*, *Don* *Nicolas* de *Louis*
Con *oficio* de la *Comandancia* *Sindico* *Leon*, *Don*
La *Comandancia* *Lo* *Seguiente*
Comisario *Don* *Antonio* de *Peripersona* *Impelido*, *Don*
Juan de *Alanda* *De* *Arborea* *Uino* *Arriba*
Ciudad *Comisario* *que* *nue* *ban*, *presencia* *Lo* *Real* *Leon*,
Espedida *asu* *Instancia* *por* *Mag*, *Don* *Señores*
Don *Real* *Chancilleria* *de* *Granada* *Comisario*
de *hacer* *salgo* *para* *que*, *por* *esta* *Ciudad* *se* *haya*
que *La* *Compania* *de* *los* *Instancia*, *que*

por el referido Oficio de Superintendencia de Superintendencia que
dicho que en el Real Acuerdo de la Real Audiencia de Sevilla que
Igualmente se han por el Real Acuerdo de la Real Audiencia de Sevilla
dicho todo por la Real Audiencia de Sevilla en su Real Acuerdo
para que Embargo de la Real Audiencia de Sevilla de
franca por el Real Acuerdo de la Real Audiencia de Sevilla
fijación de este acuerdo

Entrada de Real Cédula en esta Real Audiencia de Sevilla de Navarra
Real Audiencia de Sevilla que notorio Real Acuerdo de la Real Audiencia de Sevilla
conforme

Real Audiencia de Sevilla que notorio Real Acuerdo de la Real Audiencia de Sevilla
por el Real Acuerdo de la Real Audiencia de Sevilla de Navarra
Real Audiencia de Sevilla que notorio Real Acuerdo de la Real Audiencia de Sevilla
para que Embargo de la Real Audiencia de Sevilla de
franca por el Real Acuerdo de la Real Audiencia de Sevilla
fijación de este acuerdo

Acuerdo que el Señor Real Caudalero, Señora Mandado
 para el presente Certificación Contada Indivi
 dualidad de Separación del valor de cada uno de
 los dichos, y Cantidades que le corresponden por
 los dichos para en su barta Completa como
 mismo procedimiento en la Ciudad de Mérida y en
 este que celebramos en Badajoz: Situados asimismo
 por el Señor Mandado al dicho Almonedador
 que al mismo tiempo presente Certificación
 del valor de los de Almonedados y Sueltos que
 Separación por la Ciudad Correspondientes a las
 Sals de dicho Almonedado, y Almonedado para el
 valor de los de dicho de Almonedados, como
 también si en el valor que cargo a la Ciudad para el
 Cobro de los dichos presentados del año de
 la dicha Almonedado y el fin de elata de la dicha
 de dicho Almonedado sus Respetivos años, y que
 todo se retiene a la Ciudad para la Dotal pro
 piedad; Como que Concluido el Acuerdo que fuere
 en la Ciudad como acostumbre,
 Dado en Mérida a 25 de Mayo de 1777

San Macario
Fernando
Juan



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

Causa de los M... de

*En la villa de Meruaga a ocho dias del
mes de abril de mill setecientos y
cuarenta años de su nacimiento acau...
Alcaldes de la villa de San Juan de
monroy D. Menis maestro D. Juan
de Salazar D. Juan de Salazar
Gallera Ma. Torresmo y conz...
sus hijos...*

*no
y facultad D. Juan de Menis maestro enor...
relaciona con... que... de la villa...
troua de la facultad que se pretendia en
esta villa y el dicho señero para
consequer el rompimiento de la de he...
de donde se ha en su dicho señero...
el qual para sacar los señeros...
mill... que esta un caballo aen me...
par a su... que... de los señeros
de mada... de... y su
inspeccion...; par... que en*

En el ayuntamiento de la villa de Mérida
 el día de San Juan Bautista de noventa e siete
 años. Yo Juan de Torres Alvarado Alcalde de la
 villa de Mérida, en nombre de la villa de Mérida
 con licencia de los señores de ella, he mandado
 sacar a luz de los libros de la villa de Mérida
 los copiosos setenta e siete reales que
 para la seguridad de su imposición, se he
 seguido los propios e rentas desta villa, sobre
 que pueda otorgar la escritura o escueta
 las convenientes como mas latoramente constas
 de otra Real cedula suya assenta en el
 mes de mayo año pasado desta Real cedula
 referida de Thomas del Bello Secretario
 de esta Real Junta de Badajoz la que se
 oyo en la Real Audiencia de Sevilla que
 para que en su efecto oya su imposición
 se pague a su Real cedula de la posesion, non tiene co
 mo desta luego nombra la villa de los señores
 don Nicolas de Navarrete Alcaide de la villa de
 Caualtera Marcedano de Consejo para que apus
 que en todo su Real cedula buscando personas
 de comunidad que sea la mejor cantidad en
 tener conta moderacion de reales que sea posible
 e de lo que en su Real cedula se consigue por lo que
 se de, e a prometa de esta cantidad practicada que
 sean todas las ditas cosas que requieren se
 de poder en toda forma cumplida a los señores
 en para que en nombre de la villa de Mérida



De late marageols.

**SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.**

Yo el dicho Real familia, puden otorgar la
Escusacion de Imposicion Contada Las Claustras
Bicentales y Primeras Vntas, Requidas destina
cion de pagas y duntacion de Repostas, que
para todo lo que ohois ante y dependencia cont
fuer la Ciu, ahoor señores el Lodu y fuentas
de, quee necesitan y duse Amudo poble, del

Segun testimonio para el fin espuesado - - -

Yo el dicho Real familia, puden otorgar la
Escusacion de Imposicion Contada Las Claustras
Bicentales y Primeras Vntas, Requidas destina
cion de pagas y duntacion de Repostas, que
para todo lo que ohois ante y dependencia cont
fuer la Ciu, ahoor señores el Lodu y fuentas
de, quee necesitan y duse Amudo poble, del

Mercaderes y Vntas, que pertenecen a la
Materia de Rentas de Rentas Leou,
dessa de Extremadura Senaterrion al de posea
de estado, En quee haia esta Ciu y de pueras
deuen por lo medio de Vntas, en el duse
dicho dno, y fuentas de Consequencia, y Equidad
acordo la Ciu, se leuina, en el espuesado y

Yo el dicho Real familia, puden otorgar la
Escusacion de Imposicion Contada Las Claustras
Bicentales y Primeras Vntas, Requidas destina
cion de pagas y duntacion de Repostas, que
para todo lo que ohois ante y dependencia cont
fuer la Ciu, ahoor señores el Lodu y fuentas
de, quee necesitan y duse Amudo poble, del

que apaisado a la Ciudad sobre la consecucion
de la Real cedula que queda referida dize que
señalada en la causa que se sigue de Meada, al
quien se emargen la dha Real cedula
que inique, los gastos que en ella sobre lo excel.
señalada en la Ciudad de Meada que en verdad
de consiguiente lo que aya acuerdo se dize qual
por medio de Meada y de sus señores y señores a fa-
vor de dicho Sr. Alonso para quenta de Meada.
Contra qual Sentence este acuerdo No firme las
Ciudad como acostumbra,

Yo el Sr. Dn. Alonso de Salazar
Dn. Juan de Salazar
Dn. Juan de Salazar
Ante mi
Yo el Sr. Dn. Juan de Salazar

Causa de San Abre del 1740

En la Ciudad de Meada a veinte de Abril año de mil
setecientos y quatro se juntaron a causa de
Sr. Dn. Juan de Leonada Pariente de
calle de Santa Cruz de una persona Mag. D.
Dn. de Monecy, Alonso Monecy y Nicolas
Manarite y Dn. Juan de Salazar de Meada
fran. Antonio de la Canatilla Pariente
de Meada se acordaron lo siguiente

Yo el Sr. Dn. Juan de Salazar



Quinto maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

quatro au que cono sobre lo que presente el Alcaide
 de Añon Leon para quante satisfagan los deos
 de Añon y otros cono pendientes a los batanes
 de propios de Añon de nueva subjuacion por el
 qual queda la C^{da} Obispa de Añon sobre su for
 macion y para que en las Contas Justificacion
 y Inspeccion de los Insumos^{tos} Camallos Sobrelas
 Rentas de otros propios; Acordo que el Contador del
 C^{da} de Añon y otros Informe teniendo presente otros
 Insumos^{tos} de Añon^{tos} para hacer la Contas y expresion
 de los platos de los propios y el tiempo de los otros
 otros^{tos} teniendo presente lo acordado el Obispa
 quatro y la Justificacion que ha en mention de
 Acordo de su fecha dada la C^{da} la presidente
 no sobre el suerpage de los deos de Añon
 y otros y otros Acordo de su fecha de Justifi
 cacion de los otros
 Acordo de su fecha de la Canallina de su fecha a la C^{da}
 como el oficio que en su Real Consejo de las
 ordenes Contas y otros de su fecha y de los
 de su fecha de los que fueron de Añon y otros

42
... la quinta queales cosas que son
... tabla para el comun lo quito
... de la casa de la casa de la casa
... de la casa de la casa de la casa

... su obligacion lo hace presente para que se cumpla
... la presente de donde que se trata: Remembradas
... de donde que se cobra adon Juan de Juan de Juan de Juan
... de donde que se cobra adon Juan de Juan de Juan de Juan
... de donde que se cobra adon Juan de Juan de Juan de Juan

... las providencias que Comungan sumitas
... testimo nro de este Acuerdo
... como acostumbra

Doña Macacha Bonxoy Maeda
Doña Juan de...
Doña Juan de...
Doña Juan de...
Doña Juan de...

Cabildo de W. de Albit año 1771

... de donde que se cobra adon Juan de Juan de Juan de Juan
... de donde que se cobra adon Juan de Juan de Juan de Juan
... de donde que se cobra adon Juan de Juan de Juan de Juan



Seoana adrey nueve dias del mes de Abril
de mill seiscientos y noventa e tres se firmaron
a la vista de los señores Don Fr. de Paor. D. Garcho
Meria de Monroy D. Juan de Monroy
D. Alonso Maeso J. Nicolau de Navarrete
D. Carlos Muñoz D. Juan Espinosa D. Joseph
de Salazar D. Juan de ordiales D. Pedro
hidalgo Vero. perpetuo de la Real y
gran de la Cavalleria Mayor de Coria y
acordaron lo siguiente

ne
Cumplido
de don
p. x. p.

Creche a Tuncam se hizo presencia de los
el Sr. Jivale de D. Mag y señores de su
el Consejo de Castilla para la adm. de
D. mag y Caudales publicos de la Real en
favor del Sr. D. Alonso Gago y su sucesor
de la Real su pro. a quatro de Mayo
sin embargo el qual y el pedimento presentado
de Sr. D. Alonso Gago pidiendo su cumplimiento
lo manda el Sr. Don Fr. de Paor abe ayuntamiento
de la Real p. la Real su conveniencia
debe de ser lo que se le mande
acordado su cumplimiento y que el Sr.
D. Alonso Via de su encargo y Juramento y
que ponga copia en este libro de Sr. Don Fr.
de la Real de los acuerdos a continuacion de Sr.
de documentos, y q. se mande a los ayuntamientos
que se le debe de ser para que
el Sr. Consejo y breves de actuar sea de Sr. de
Cav. para escusar los gastos que se
pueda originar

Com. de la Real de Coria y





ciute maravedis.

SELLO VARTO VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

Yo el Sr. Don Juan de los Rios
Comisario de la Real Audiencia
de Extremadura por su Real
Cedula de 12 de Mayo de 1744
en virtud de la qual se me
mandó que en el Archivo de
esta Real Audiencia se
guardase un Libro de
Cuentas de los Reales
Arrendamientos de
esta Real Audiencia
de Extremadura
que se hiciera en
el Archivo de esta
Real Audiencia
de Extremadura
de la qual se me
mandó que se
guardase un
Libro de Cuentas
de los Reales
Arrendamientos
de esta Real
Audiencia de
Extremadura
de la qual se
me mandó que
se guardase
un Libro de
Cuentas de
los Reales
Arrendamientos
de esta Real
Audiencia de
Extremadura

Alonso de Arce
procurador

Yo el Sr. Don Juan de los Rios
Comisario de la Real Audiencia
de Extremadura por su Real
Cedula de 12 de Mayo de 1744
en virtud de la qual se me
mandó que en el Archivo de
esta Real Audiencia se
guardase un Libro de
Cuentas de los Reales
Arrendamientos de
esta Real Audiencia
de Extremadura
de la qual se me
mandó que se
guardase un
Libro de Cuentas
de los Reales
Arrendamientos
de esta Real
Audiencia de
Extremadura
de la qual se
me mandó que
se guardase
un Libro de
Cuentas de
los Reales
Arrendamientos
de esta Real
Audiencia de
Extremadura
de la qual se
me mandó que
se guardase
un Libro de
Cuentas de
los Reales
Arrendamientos
de esta Real
Audiencia de
Extremadura
de la qual se
me mandó que
se guardase
un Libro de
Cuentas de
los Reales
Arrendamientos
de esta Real
Audiencia de
Extremadura
de la qual se
me mandó que
se guardase
un Libro de
Cuentas de
los Reales
Arrendamientos
de esta Real
Audiencia de
Extremadura

44

a serm. ⁹ El conde de las Azules de la casa
 de ... ¹⁰
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ¹¹
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ¹²
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ¹³
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ¹⁴
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ¹⁵
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ¹⁶
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ¹⁷
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ¹⁸
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ¹⁹
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ²⁰
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ²¹
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ²²
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ²³
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ²⁴
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ²⁵
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ²⁶
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ²⁷
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ²⁸
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ²⁹
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ³⁰
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ³¹
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ³²
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ³³
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ³⁴
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ³⁵
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ³⁶
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ³⁷
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ³⁸
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ³⁹
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ⁴⁰
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ⁴¹
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ⁴²
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ⁴³
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ⁴⁴
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ⁴⁵
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ⁴⁶
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ⁴⁷
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ⁴⁸
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ⁴⁹
 el conde de las Azules de la casa
 de ... ⁵⁰



Del día martes.

SELLO CUARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y CUARENTA.

Carriados de Juan José de Arce Marañal
de la provincia de San Juan de los Rios de
Lima asimismo del no. de Juan. Rodríguez
de Capitanes. de la ciudad de Salamanca de
mayor que lo comento en esta carta
no es impudico ni embarrar conningun motivo
ni presento su deseo de cumplir con el bien
es de la mayor confianza que me ha sido
de las penas que se van a dar en
previsión que se han de hacer a los
pendientes de la Comuna de San Juan
tan amplia General de la Comuna como es
necesario de los Emplazados de Segura
que en esta Comuna cada en Madrid
aquano de abril de mil setecientos y cuarenta
Carreras de Molina de Andrés de Arce de
barrio de Juan José de Arce de San Juan
de los Rios de Arce de Thomas Antonio de
quiza de Segura de Juan de
barrafat de Camara Secretario de Camara
de Alcaide de San Juan de los Rios de

Civis per juramento con acuerdo de los
 de su nombre de su nombre de su nombre
 nullo de su nombre de su nombre de su nombre
 Con acuerdo con su nombre de su nombre de su nombre
 negocio a su nombre de su nombre de su nombre
 con su nombre de su nombre de su nombre
 herencia de su nombre de su nombre de su nombre
 mill de su nombre de su nombre de su nombre

Juan de su nombre de su nombre


Cam de su nombre de su nombre de su nombre

en su nombre de su nombre de su nombre
 de su nombre de su nombre de su nombre
 su nombre de su nombre de su nombre
 su nombre de su nombre de su nombre
 su nombre de su nombre de su nombre
 su nombre de su nombre de su nombre
 su nombre de su nombre de su nombre
 su nombre de su nombre de su nombre
 su nombre de su nombre de su nombre

re
 S. Santa
 de su nombre
 en su nombre

por lo que
 que por quanto
 que por quanto
 que por quanto
 que por quanto
 que por quanto
 que por quanto
 que por quanto
 que por quanto



Acta de mercedos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

A Suo Señ. de Badajoz, En Junio I Dieguito
 mill. Reales de Villa que se perteneció Sa. Mag.^d que
 Dios guarda. Por un Comendado. Esta Céd. con
 Señ. de Acuña, a pagarlos de forma tal, por real
 su preueto El Reu. Seruicio, Costa Reserva de
 que dispone de su preueto El cargo Sea de tal
 En parte suya tasacion de los sitios que se
 para toda la que se ha de pagar mas que
 lo que se pague. Supo El Señor de su propiedad,
 Señ. de Acuña, Castro, mediante lo qual el
 que esta Céd. se otorga, presento facultad para
 setenta y cinco mill. e. que se concedido por
 Sa. Mag.^d I Señ. de su Real Junta de Paltos de
 Reino, para que los publia tome ornos sobe
 sus propios, I Señ. de su Señ. de los otros sitios
 de su Señ. de Acuña, I por quanto al tiempo de
 presentarse, no tubo la Céd. presente, los que se
 que se I mportar la forma, I mportacion de
 la Céd. que se la como tambien los deos, del
 pleuato I punto que tuu que pagar

ni tampoco los Salarios quatuordecimales ⁴⁷ la cual
 deviera de haberse en su provision. tan bien como
 parte de sus linderos. Como tambien se acuerda
 se de que pueda tocar, quese acuerden a la misma
 sea, y que para subvenir a toda la Ciudad, notaria
 ni especie fondeo alguno a causa de hallarse
 con jurisdiccion de sus propios Compensados. Unico
 supuesto, acorda se haga, nueva Representacion
 a su Mage. y Señoro de su Real Junta de Val
 deos para que se vea en atencion a estos sus
 tos motivos. Estenda su Comision y facultad
 desta. Diez mill e ⁵ de Pellas, ¹⁷ de Mayo. Los sesenta
 e ⁵ de Mayo mill e ⁵ de Pellas. Real facultad para
 aumento de once mil e ⁵ de Pellas para el
 qual sea que testimonio de este Acuerdo y se
 haga a los señores Don Alonso Muro de la fuente, Contador
 Representacion para que lo diese a oha Real
 Junta. — — — — —
 Como qual se fuese este Acuerdo y se fuese la
 Ciudad como ¹⁷ de Mayo. — — — — — Con la Real
 seña de que despus de efectuado el pago sea
 de restar. En hazer desta razon de los señores
 que cada parte to que lo que la que hubiere
 pagado mas que lo que se fue teniere
 segun el valor de su propiedad de la

REYNOLDO
 CRISTOBAL
 GARCIA



De diez maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

ante mi en la Corte de las Indias
que se dio en la Corte de las Indias

Antonio de Sotomayor
Abogado Fiscal de las Indias

Causa de Don de abta de

En la Corte de las Indias a los diez dias del mes
de abril de mil setecientos y cuarenta y tres
juraron a las Cortes de las Indias de esta
parte Don Juan de Torres y Don Juan de
Alvarez y en su nombre Don Juan de
Alvarez y Don Fernando benitez y Don Pedro
hidalgo de la Real Audiencia de las Indias de
esta parte de las Indias de esta parte de las
Indias de esta parte de las Indias de esta parte

en la Corte de las Indias a los diez dias del mes
de abril de mil setecientos y cuarenta y tres
juraron a las Cortes de las Indias de esta
parte Don Juan de Torres y Don Juan de
Alvarez y en su nombre Don Juan de
Alvarez y Don Fernando benitez y Don Pedro
hidalgo de la Real Audiencia de las Indias de
esta parte de las Indias de esta parte de las
Indias de esta parte de las Indias de esta parte

que ha de ser de los de la villa de Badajoz
 y de los de la villa de San Salvador de
 de las villas de Badajoz y de las villas de
 San Salvador de las villas de Badajoz y de las villas de

el presente de mandados a la villa de Badajoz
 para que se continúe con el comercio de las
 mercancías que se hacen en esta villa de Badajoz
 y de las villas de San Salvador de las villas de
 Badajoz y de las villas de San Salvador de las villas de
 Badajoz y de las villas de San Salvador de las villas de
 Badajoz y de las villas de San Salvador de las villas de
 Badajoz y de las villas de San Salvador de las villas de
 Badajoz y de las villas de San Salvador de las villas de
 Badajoz y de las villas de San Salvador de las villas de
 Badajoz y de las villas de San Salvador de las villas de
 Badajoz y de las villas de San Salvador de las villas de
 Badajoz y de las villas de San Salvador de las villas de
 Badajoz y de las villas de San Salvador de las villas de
 Badajoz y de las villas de San Salvador de las villas de
 Badajoz y de las villas de San Salvador de las villas de
 Badajoz y de las villas de San Salvador de las villas de
 Badajoz y de las villas de San Salvador de las villas de
 Badajoz y de las villas de San Salvador de las villas de
 Badajoz y de las villas de San Salvador de las villas de



Deitate maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Haga Namatanz... que no folio y demanara

Lo firmo... como asertam b... t

Handwritten signatures and names, including "Namatanz" and "Juan de..."

Cau de la 2 de Mayo 1740

Carta sin de lexena adu dia... de mayo de mil... setecientos años...

S. abatto... de la...

Supor quanto... se ha dado... en el... de... con... del... y... de... por... y para... de...

Enmenda de la Condición para ser confor
 mada con ella. En el día de hoy se ha respon
 dido que se admita el Memorial de los
 Dtos. Señores, y que la comisión de los señores
 de la Real Audiencia de Sevilla para que au
 menten de la Real Hacienda, y de los señores
 de la Real Audiencia de Sevilla como de un precio obli
 gado al Beneficio Común acordado que se
 dio en el año pasado y de Juan de Guzmán para
 ser a la Real Audiencia y para el Ayuntamiento con
 veniencia sobre las acciones de la Real Audiencia
 de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla con un
 ar por la falta de haberse visto que no ha con
 unido uno hasta de paciencia por más diligencias
 que se ha hecho como también por el impo
 sibilitado de la Real Audiencia para no poder
 poner la Real Audiencia de Sevilla con
 contra la Real Audiencia que desea del común, y de que
 se salga para ser no perjudicarle el que se crea
 de esta Real Audiencia y de la Real Audiencia de Sevilla
 los otros que se han suscitado y aun quando
 la Real Audiencia de Sevilla se ha visto que se ha
 mentara Cascajo de Enteram de los otros, el
 queriendo subido el precio de la Real Audiencia no se
 consume, pierda la Real Audiencia de Sevilla los
 otros que se han suscitado en la Real Audiencia de Sevilla
 salido los otros de la Real Audiencia de Sevilla
 al Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Sevilla
 de la Real Audiencia de Sevilla con de la Real Audiencia de Sevilla
 preferir de los otros de la Real Audiencia de Sevilla



Deiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

Y conuene lo acordado en oyo q se conforma
ria con cargo de sueruo en lora de carne
por lo oron de Dreyrueca Inult y medio de
la alcuala al ser gordo de cal orrefo exanto con
la coron de q. la comora q produce el
consumo se ha de vender en la su para
peccun de la persona q ha dado el pliego
la alcuala i ha uenido llamado y echole car
go de separar culas supho ala su que
Mañana Resolueria sobre el asunto de
curado

Con lo qual se firmo q. la su como es
por lo q.

[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like 'Mariano' and 'Antonio']

Causa de B de Maio de 1540

En la ciudad de Merida a tres dias del mes de
Maio de mill Setecientos y quatro a de San
tuan a Ciudad de Merida



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

Se lea a favor a Lorenzo la Sena
de Sacrambore que produce la carne
na a este Alcazarario por que siendo
de San Cansideraz lo que queda produ
za Presente administrax sacando los
de Sirinos de los que osen y en tan a la
exenta de su cargo, teniendola la un de
su reuencio y folia de comuicacion al
alobio de este Comar Enay no se quis dore
le per suizo por la seguridad de los deos
que Capitulo dha por el acuerdo nom
brar por Comisarios a don Juan Alonso
maero de San Espinosa para que para
don ante dicho don de San Juan
Como por mucho Dileto que a via he
cho no a via encarnado sino que el
presente por por la longuibilidad
que en esto ocurre y la fatalidad de los
tiempos, que a su vez por sus no rreos
a su vez no go dia como la proce



Impreso en Badajoz.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

denia de abitar con su libertad que
les es comun, que promedias en
Cencho Adm. a Pama, Comueneria
quep de Nonnaris Casera Chomund
este duxim y decimo medio los de de
Surrenta, que quando la un de herra que
zuada a abitar de experimentaria con
gandore enteram. los de, Aquierando
Subido Agiero de la casa noaiga con
sumo, que la lo que en ello emplease y lo p
de que en entata casazim; Lavier
de nonerado, dha. Com. con el de
terrazendo que de la forma con cargo
tray me y millares de Alcaualo all
poco de Caroxe por niente según Agiero
de Cada libra que Agiero suia de
con unmo la comueneria con la
que a suma de proiquiere en la adm de
pliego; denia de feros de un dia de la
ha mudo de dir haruenda a quidad en
Agiero de Cabra o de la paraque



SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVERES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA.

La real cedula de N. S. Magestad, en que se
taxa ni defender el modo con que se
co la contribucion a los reynos, y se
dena que el Arzobispo de esta parte de
dos años que sea buena y sin disen-
zia con el Rey, que sea comun e
debe abarcar, que sea de la qual se
mover a la inobediencia, con lo qual
de eclesiastico que se le permite con-
tra el Rey quando alguno de los
dicho abades no tiene la mitad
superior; y para que en embargo de
Remission de las penas de N. S. Magestad,
el comun de dicho abades mediante que
quierdo, por lo de dentro a no continuar
no cumplieren las condiciones de su
para que se quera a dicho Arzobispo,
la qual se provea de su quera para
abades de Macho Carnero para de
dicho Arzobispo de los quera; y siendo

Para Caron Agorio aque sea
Pender tener presente el valor de los
pases Caron de S. de Alcaualay con
tos limitare, que sean de Cargas a el precio
de cada libra de carne en forma del abas
terceros y que con su Individual con
tino y practica de regular Agorio a
ade salir cada libra de unidos como
de un informe de que no se dexa apunto
si lo sin experiencia del precio a que que
de un Caron las cosas por base en case
riendo, Su precio, de los de unidos que en
este modo de que sea que los ocurran,
acuerdo la su mediana tose fe
rito que por a ora de unidos de unidos
la libra de Carnero a unte quarters en
que van considerados todos los de del
rechos de Alcaualay unidos limitare, y
la de unidos a unidos quarters con la
ninguna Consideracion de los, lo qual
se le haga de unidos a otro adm para que
de unidos de unidos que se empeza a promover
la unidos de unidos de unidos de unidos
de unidos de unidos de unidos de unidos



Diputación de Badajoz

SELO OVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS AÑOS
DE MIL SETECIENTOS
CIVARENTA.

Juan de Montano acargo del cargo
Caallera de los marcos & qualquiera
deben en de Camillo a llama al gaso de
la ley que sean de consumo para que
la pagamiento por sea el de los
retribase a la effectos que comencen
al año de la veintena quinta de Baron
permal del conjunto de la compra de libros
de chere dimer & Doubrino

Yo firmo la ley como aserian bra la
brenda conrado de los p... ginora de
con firma con la acordada

Juan de Montano & Caragueros & Jimenez
Juan de Montano
Juan de Montano

Carr de la Maio & Maio

En la villa de Merina a diez de Mayo de
Maio de mill setecientos y quatro años de Jun

casos en Casado los Puntos...
D. Castrominos D. Alonso...
coly de navarro de san...
de Salazar de...
Merceda Padomo de...
con lo sig.

no pago del
alcavala de
Prop

Mere a...
fome hecho y...
son el...
te...
ba...
qu...
Serer...
ere...
Importar...
de...
quere...
mill que...
gare...
veramal...
latud...
poder...
mill...
ber...
tamale...
mill...



Señate maravedis.

54

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO
DE MIL SEISCIENTOS
Y QUARENTA

en Agosto de lano que viene de ser. 2
quarenta de no que a quando de ser.

100512
Abrazos
el pago de
Can' de Prop
Dejados

De Alcaide de la ciencia y logue de archiver
aora dos quinientos de no de ser. 2
Reducidos los reales de que la suma de

conviene a lano a diez mil quinientos
por. 100512. Cmo cantidad acierta
la de se libre con lano de ser. 2

De Alcaide de la ciencia y logue de archiver
de que de ser. 2. Cmo cantidad acierta
de la de ser. 2. Cmo cantidad acierta

de la de ser. 2. Cmo cantidad acierta
de la de ser. 2. Cmo cantidad acierta
de la de ser. 2. Cmo cantidad acierta

de la de ser. 2. Cmo cantidad acierta
de la de ser. 2. Cmo cantidad acierta
de la de ser. 2. Cmo cantidad acierta

de la de ser. 2. Cmo cantidad acierta
de la de ser. 2. Cmo cantidad acierta
de la de ser. 2. Cmo cantidad acierta

de la de ser. 2. Cmo cantidad acierta
de la de ser. 2. Cmo cantidad acierta
de la de ser. 2. Cmo cantidad acierta

Libranza del Sibiencia con Invenido de la Adm^{ta} de
 de la Jera --- por el Sr. Carlos de la Serna y
 de Pachas --- Ingeniera y Quintero por su salario de
 un año que comienza en fin de Diciembre de
 1780 a 1781.

Yo firmo la presente como a creencia de

D. Juan Muñoz Navarro, Mariscal de Campaña
 de España

Juan de las Casas

Causa de Badajoz de 1740

En virtud de la Real Cédula de 17 de
 mayo de 1740 se le dio a don Juan de
 la Cueva, Comandante de la Plaza de
 Badajoz, el Sr. Don Juan de Dios y
 el Sr. Don Juan de Dios y el Sr. Don
 Nicolás de la Cruz y el Sr. Don
 Juan de Dios y el Sr. Don Juan de Dios
 y el Sr. Don Juan de Dios y el Sr. Don
 Juan de Dios y el Sr. Don Juan de Dios

Sobre la materia de la Real Cédula de 17 de
 mayo de 1740 se le dio a don Juan de
 la Cueva, Comandante de la Plaza de
 Badajoz, el Sr. Don Juan de Dios y
 el Sr. Don Juan de Dios y el Sr. Don
 Juan de Dios y el Sr. Don Juan de Dios

le
langosta

lo en tho go lim, lo boonn afe
Dione a Lunam. Se hizo saber con Pedro
Presentado por el Sr. D. Juan de...
la qual era maوردena de... que ha...
la bery de India prout... que el...
ble esta... en que ha... no
ria que en las... de las de...
Bicaria... de la... manifest...
lo San Juan de Langosta...
Gover... providencia para...
mas... que... moral...
Antonio... de... para...
... de... para... de
... sust... ante...
a... que... efectos
lo... que en la... de ha
Silla... Bicaria... de...
... de... y...
herederos de...
Pico... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...



Estado de Extremadura.

56

SEUDO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIA, AÑO
Y OCHO CIENTOS

no queda faltar alguna consumidora de
Remando haer aca en Llanera de Rios

ya han de acido nombrar a los
ciones de consumo de los longos a los

de las Señoras D.ª Joseph Salazar

de X quora, Llanera de Rios

de X quora, Llanera de Rios

de X quora, Llanera de Rios

de X quora, Llanera de Rios

de X quora, Llanera de Rios

de X quora, Llanera de Rios

de X quora, Llanera de Rios

de X quora, Llanera de Rios

de X quora, Llanera de Rios

de X quora, Llanera de Rios

de X quora, Llanera de Rios

de X quora, Llanera de Rios

de X quora, Llanera de Rios

de X quora, Llanera de Rios

de X quora, Llanera de Rios

de X quora, Llanera de Rios

de X quora, Llanera de Rios

de X quora, Llanera de Rios

de X quora, Llanera de Rios

de X quora, Llanera de Rios

El Sr. D. Manuel de M... de las...
 van a su cargo de las sacas de...
 de... de... de las...
 con... de las... de las...
 una... de las... de las...
 un... de las... de las...
 to) de las... de las...
 tan... de las... de las...
 de las... de las... de las...
 de las... de las... de las...
 de las... de las... de las...
 de las... de las... de las...
 de las... de las... de las...
 de las... de las... de las...

16^{to} 2007

de las... de las... de las...
 de las... de las... de las...
 de las... de las... de las...
 de las... de las... de las...
 de las... de las... de las...

Can de... de... de...



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA.

Hecho a diez y nueve dias del mes de Mayo de mill y quatrocientos años. En la villa de Badajoz. Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Comisario de la Real Audiencia de Sevilla, yo el Sr. D. Juan de los Rios, Comisario de la Real Audiencia de Sevilla, yo el Sr. D. Juan de los Rios, Comisario de la Real Audiencia de Sevilla...

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Comisario de la Real Audiencia de Sevilla, yo el Sr. D. Juan de los Rios, Comisario de la Real Audiencia de Sevilla, yo el Sr. D. Juan de los Rios, Comisario de la Real Audiencia de Sevilla...

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Comisario de la Real Audiencia de Sevilla, yo el Sr. D. Juan de los Rios, Comisario de la Real Audiencia de Sevilla, yo el Sr. D. Juan de los Rios, Comisario de la Real Audiencia de Sevilla...



SELLO CUARTO. VEINTE Y TRES DE MAYO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA.

Cauo de Bagnas de Mto.

En la villa de Meru... Veinte y tres de mayo de mil setecientos y cuarenta... de la villa de Meru... de la villa de Meru... de la villa de Meru... de la villa de Meru...

En este punto se hizo saber una vez... de la villa de Meru... de la villa de Meru... de la villa de Meru... de la villa de Meru... de la villa de Meru... de la villa de Meru... de la villa de Meru... de la villa de Meru... de la villa de Meru... de la villa de Meru...

S por error de las actas de la villa de Meru...

de los señores don Alonso de Sotomayor y don Juan de Caceres
 de las Ordenes de Santiago y de Calatrava de la
 villa de San Pedro de Gata en el reino de Extremadura
 de los señores don Alonso de Sotomayor y don Juan de Caceres
 de las Ordenes de Santiago y de Calatrava de la
 villa de San Pedro de Gata en el reino de Extremadura
 de los señores don Alonso de Sotomayor y don Juan de Caceres
 de las Ordenes de Santiago y de Calatrava de la
 villa de San Pedro de Gata en el reino de Extremadura

Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor y don Juan de Caceres
 de las Ordenes de Santiago y de Calatrava de la
 villa de San Pedro de Gata en el reino de Extremadura

Ante mi
 Juan de Sotomayor y don Juan de Caceres

Juan de Sotomayor y don Juan de Caceres

En San Pedro de Gata a 11 de Mayo de 1544
 de los señores don Alonso de Sotomayor y don Juan de Caceres
 de las Ordenes de Santiago y de Calatrava de la
 villa de San Pedro de Gata en el reino de Extremadura
 de los señores don Alonso de Sotomayor y don Juan de Caceres
 de las Ordenes de Santiago y de Calatrava de la
 villa de San Pedro de Gata en el reino de Extremadura



SELO QUARTO VEINTE MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA.

M. Juan de... Res. Lacer...

que quanto... Continuar... la Comisario... preado tener... No quiescan... bino en... Continuar... Donas... vent...

que mediant... que me acord... no a... aprens... Subido... la... do...

acuerdo larui que Cabdal que a pr
 ducido Anigo tendis a la ganiaderia
 de omgo de shaterie que el conzare
 de la tierra para el conzare se hize
 para que congo a la Paraderia se
 continen en los lands en el de aha terzia
 para que se continen de quito en el conzo
 aorno a laaucha concha que grama
 se el ano de la tierra con seli de la
 tierra de la quidencia Comuener
 se Con Comader de laa mera meral
 de quito por quencia de laa cona
 de quito de el de laa de laa
 de laa que necesaria el conment
 de laa de laa de laa la quidencia
 necesaria sobre laa fin

lo fimo larui Comuener
 quebedos Comuener Comuener

a J Aniano
 Juan de laa

Car del conde para el 11 de



II

Delante de ustedes.

**SELLO CUARTO VENTEN
TE DE GRAVEDAD. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y OCHO.**

Los señores de fines de junio de mil ochocientos y
cuarenta años se firmaron a Cambios los
señores de esta Junta Don Nicolás de la Cruz Don Carlos
Juan Muñoz Don Nicolás Hazañero Don Juan
López de Argüeso y Don Honorio Macías y Don Joseph
de Salazar los perceptoros de esta Junta y acordada
con los señores

Señor D. Alfonso de la Cruz en los Cantales de Propios con la
benedición de los señores de la Junta y con el

Respecto a Nelson los mismos que se acuerda a D. Esteban
de Pernicano Presidente en Madrid y a D. Juan de
esta Junta por mano de su asignación que
cumplió en fin de año pasado de seiscientos y
dieci y nueve de la Junta de Badajoz en virtud
del señor don Juan para que se reúna el mismo
a esta Junta y adquiera en el año

Quedan Don Juan Muñoz Muñoz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Se acuerda
Can de los de la Junta

En la ciudad de Badajoz a treinta y tres de mayo
de mil ochocientos y cuarenta años
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Institución de Juan de los Rios. Juancho Maria de Mon
xay: D. Nicolas de Goni Juan Carlos Inunon. D. Juan las
Harraxero: D. Juan Espinosa y D. Joseph de Jato
zar ^{res} perfectos y otros daron lo que

Estado de Baxen Tere hecioner y Juan este no
y se fucuro en la manera que

Omitiere Nombres Receptor de Berbar y Relator por
estos los Propi. ensom

Quoy: Reclifera por Quoy esta ^{do} ^{do} Juan Lopez

Promotor fiscal: Reclifera y promotor fiscal de la R. N. a D. M. G. de Gallego

Capellan: Presid. del num. esta ^{do} Juan

Procurador: Reclifera y Procurador de esta ^{do} Juan Pacheco

Mensaje: Juan y D. M. G. Gallego

Comisario de punto: Reclifera por Mensaje de los negocios que a la ^{do} se
ofrecan en las ^{do} de Madrid y de Penapendancia a
D. Juan de Urbain Penapendancia

Deposario: Reclifera por Comisario de punto para ^{do} año al
s. D. Juan de Espinosa

Deposario de punto: Reclifera y Dep. de Dho. punto a Pedro Real

Comisario de punto: Reclifera y Dep. de Dho. punto a Juan de Jato

Comisario de punto: Nombres de Real de menores al ^{do} D. Fern. de Vega

Comisario de punto: Nombres de Com. de menores al ^{do} D. Fern. de Vega

Comisario de punto: D. Pedro Hidalgo

Comisario de punto: Reclifera y Receptor de el ^{do} de ^{do} de ^{do} a ^{do} de ^{do}

Comisario de punto: Reclifera y Receptor de ^{do} de ^{do} de ^{do} a ^{do} de ^{do}



Veinte maravedís.

61

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DEL RECENTOS.

Ved de Argente... Juan de Melmo
 Real cédula de señores de Argente a Argente. 2
 Ved de Argente... Real cédula de señores de Argente a Argente
 Guardas de Montan... Real cédula por Guardas de Montan de la Ciudad
 a Alonso de Sepa Juan xil et Juan ontin y fran
 ximenes en la misma forma y en el año ante
 fiel del peso... Real cédula de señores de Argente a Argente
 Alcázar de Motinos... Real cédula por el Alcázar de Motinos a Argente
 Cantaxero... Juan de San Juan

Nombrare p^o Cantaxero para el reparar del
 agua de las Fuentes de los Motinos a Juan xil
 Conde q^{ue} concluyo y firmo en San Diego a esta
 uerba. Nombrados

Manuel Alvarado
 Juan de San Juan
 Juan de San Juan

Lo de 14 de Junio de 1140

En la virtud de lo que se acordó en el
 Ayuntamiento de Badajoz a 14 de Junio de 1140
 para el reparar del agua de las Fuentes de los Motinos
 a Juan xil Conde q^{ue} concluyo y firmo en San Diego a esta
 uerba. Nombrados

de Navarra, D. Joseph de Salazar y Sotomayor
100 110 y Pedro de Salazar y Sotomayor, Comendador de San
Julián de los Rios
Ynfrascriptos
Despachados, Juan de Salazar y Sotomayor, Comendador de San
Comendador de San Julián de los Rios
de la granja, Juan de Salazar y Sotomayor, Comendador de San
que el Sr. Duque de Alba ha de hacer en el
Juan de Salazar y Sotomayor, Comendador de San
de Salazar y Sotomayor

Yo firmo la presente como acostumbrado
de Salazar y Sotomayor, Comendador de San
Juan de Salazar y Sotomayor, Comendador de San

de Salazar y Sotomayor, Comendador de San
en San Julián de los Rios, Comendador de San
Comendador de San Julián de los Rios, Comendador de San
Comendador de San Julián de los Rios, Comendador de San
de Salazar y Sotomayor, Comendador de San
de Salazar y Sotomayor, Comendador de San
de Salazar y Sotomayor, Comendador de San



DELLO QVARTO VEINTI
TE MARAVEDIS . ANO
DE MIL SETECIENTOS

Al Sr. D. Pedro de Sotomayor

1 mes y 10 dias
alargados

que quanto a la
quiere quando
que el comun
no manerim
cabe y de lo
ra de diez y
de de como
de que en la
de los y de
co. b.

de
de este
en el
remansi
Naxim
y de
de la
de de
la adm

de que res
de que
Madrid
romada,
re que
de de
perme
de de
de de
de de
de de

seuro aca...
lize da...
las...
causa...

Peduro...
com...
ocur...
el...
Magu...

Nombre...
Ray...
de...
Reberento...

De...
Magu...

Entre...
de...
Magu...
Kapitan...
figura...
Cath...
tes...
la...
parende...
a...
en...
loque...
la...
respendiente...
Juri...
que...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVENTA.

questan a la orden de su señoría
no de Baldin de Soria y para las
buitas con que haze, el uno por
su acuerdo con el teniente de la
corte de proveyer don Inacencio del
domo de la corte, mediante que se halla
nombrado y Comisario y toma cuenta
de lo suministrado a los señores
y a su señoría llamado sacristan de
haya sacristan de la corte de cuenta
con el traslado de los señores
por de lo suministrado y de lo que

de
don Inacencio
Maguilla

Don Inacencio de Soria Relator de
un pedim. presentado por el mozo
de en el lugar de Maguilla de campo
nada de lo que en que haze nro. señoría
buenos de nro. señoría de la corte de
la iglesia parrochial de dicho lugar y
perteneciente a esta facultad, se le
de su oficio y de nro. señoría de
dicho parrochial de dicho lugar y de
quiere tomar la presidencia



Delute marañobis.



SELLO QVARTO VENTEN
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

Con que se nombra a los señores
don Carlos de Sotomayor conde de
don Juan de Sotomayor y que los
hermanos de Sotomayor, Esteban y he
ter Sumariva y fin de marzo de
este presente año de noventa y tres
que por me queo el Sr. Governador
de la Real Audiencia de Sevilla y
teniente por la Real Audiencia de Sevilla
y de otros señores y señores
se personaron en que se depositasen a
lo que tambien se acordó de Sotomayor
la Real Audiencia de Sevilla y Sotomayor de
Sevilla y de otros señores de marzo non
bre Real de Sotomayor y a qualquiera de los
señores de los señores de Sotomayor
de Sotomayor Alonso y Gabriel
Conde de Sotomayor y de me
diante averse la nombrada y el Sr.
Conde de Sotomayor a el Sr. Alonso

pad
abi
pio
esta
abon

S
ab
m
i



Escrito en Badajoz.

SELLO QVARTO VENT
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

Quenta el Mayor General de guerra
ante su señoría de lo que pro
cediere a guerra la guerra de
Guerra y en la guerra de providen
cia para su señoría de lo que
quiere acordado con su señoría de
la guerra en que su señoría manda hacer
a su señoría de la guerra

Lo firmo la susdicha comacastambra
J. de los Rios, Alcaide, Coronado y Munoz

Juan de los Rios

en la villa de Badajoz a 12 de Julio de 1740

El Mayor General de guerra de lo que
de Julio de mil setecientos y quarenta
de su señoría de lo que su señoría
de su señoría de lo que su señoría



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPECIENTOS Y CVARENTA.

Vista la providencia que se sirvió
 tien el Sr. Don Juan de Salazar y Castellanos
 Al Chanciller de Castilla Don Juan de Salazar y Castellanos
 nombrados que se hizo para aver como
 las cosas que se pertenecen a los
 Inherentes que se ocurrieron a
 Al Chanciller de Castilla Don Juan de Salazar y Castellanos
 no es de su competencia a saber
 si son o no culpables algunos de
 los susos dichos personeros de la
 real caxa de la ciudad de Badajoz
 y mediante que se le suplicó
 con la novedad de mandarse de
 parte de V. M. que se hiciese lo
 que se le pide de los dichos personeros
 creditos de su término, como en
 mucha tierra que perteneció a
 su Compañía heredada en la gobernanza
 y mejora de dichos Cabios, sin que
 viniese de la Real Provision, en
 un...

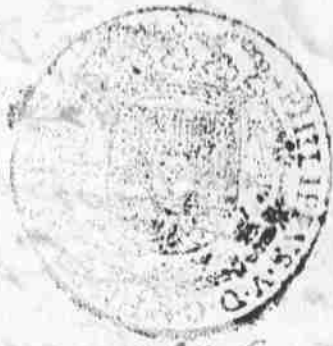
Supuesto no siendo esto el servicio
 que se para no tener para que
 acudir con Maestre Sobresaltes
 que se para de el primer acuerdo de
 hasta la otra terminada en la fama
 que lo pare es grande en su conple
 to adhirer gran servida de mandado
 de la qual en sus necesidades de val
 geruado, que se para de lo que
 dicho se no con tuir los otros
 sues de la vida de lo que se hecho
 menzon en rigoros de la vida
 a qual uno como con tuir el
 la memoria de la vida de lo que
 recado de la vida de lo que
 de lo que de la vida de lo que
 recado de la vida de lo que
 de lo que de la vida de lo que

Cabrera

no Pedro
 Libania a Miguel Garcia uno con
 gintero de chentia de la vida de lo que
 Chivana de la vida de lo que
 madre de la vida de lo que
 la vida de lo que



Deinte m rancis.



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MID SETECIENTOS Y QVARENTA.

Yo con Interuenz de los Adm

de p qus

No fumo la m como acostumbra

quedds Masio Navarro Salazar

Juan de p...

Can de 180 Julio 1845

Masio de la m...

Amor de Sillas de mill...

masio de la m...

gover...

Masio de la m...

Salas de la m...

Horia...

de la m...

can de la m...



deinte maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.**

Sea en tanto y quarenta y sepenteno
a Cam. los vençeros Don Alva P^o.
de Monroy de P^o. Inacio. de Muela de
Karraxine de Juan de orales y
esta sen y super de la conallena
May de su coney y acordaron los
Korre. Relacion de Don Decroo expe
ordo q^o el ca^o de Mangre Monbreal
Capitan g^oat. esta P^o en queda p^o
Vna de Al. se ximus a Pedro P^o
Lorejon soldado Militar de la P^o
esta sen yema del Supar de Ma
ginta Beng. Tranda del P^o de Cha
so lampama q^o se exese otro. Pero pena
de bien Ducado Curo Decroo expe
so Al. de Juan de Monroy se le ama
dequenda q^o la Senario y Reprevento
alla sen que mebrante ag no tema
faulnades q^o p^ont. Daqvar the Decroo
ro q^o tornare bapnon denra que her
Naxa q^o Comben. La mismo hizo p^ose
senne q^o de buena Amido Jurdicion
Vieira p^ocurra de con mas buenedad ebe
que de Decroo segun la ordenanc
za de S^o Mag que de q^o y filto p^o
la sen. acorda q^o no tener con

de
Soldado

Juan de Novoa la sig
 Juan de Novoa es que
 como es sepurado el cumplido de
 Decretos, segun como el Sr. D. Juan manda
 para su Real servicio vacando como
 soldado en Lugar del referido segun
 lo q. manda su Real y disponen las
 Ordenanzas y suplica al Sr. D. Juan
 Gov. q. para resguardo de los bultos
 efectos q. le combenga se le mande dar
 tambien del D. Novoa y la D. Novoa que
 acordara la Ciudad

Los D. D. Alonso Inacio y el Sr. D. Juan de
 Novoa y el Sr. D. Juan de Novoa, Onanimes
 deseron que como es que sellene el
 Marqués de la Torre de Decretos y orden
 nes sobre la formacion de Cortes de ay
 y las Particulares sobre lo concerniente
 las D. Novoa Menor Mex. Tesoro y otras
 nanzas p. q. se le vista dar Capitulacion
 con el Combenza segun su sentir
 y visto q. el Sr. D. Juan Gov. manda se le
 al Sr. D. Juan de Novoa el bulto
 que se y q. sellene lo referido al
 ay. y lo firmo talen como arriba

Quilido de Novoa, Juan de Novoa
 Juan de Novoa
 Juan de Novoa
 Juan de Novoa

Se acuerda de transferir de un modo
 suaves de cartas y de la cobranza
 en este caso de un aglio de su
 parte de un conde de las personas
 que pudieren y de las personas de las personas
 de las personas que se llamaban de un
 solo hecho de un

1 compare
 meo
 poma

que se publique bando y que qualquiera
 persona que quisiera tener una
 de a personas de un modo de un
 de un a cada uno de los que
 nona Comisión del punto present
 glosa Manuel que se encuentra en que
 a cada uno de los que se
 de un a cada uno de los que
 de un a cada uno de los que
 de un a cada uno de los que

Libre en el momento de los
 de un a cada uno de los que
 de un a cada uno de los que
 de un a cada uno de los que
 de un a cada uno de los que
 de un a cada uno de los que
 de un a cada uno de los que
 de un a cada uno de los que
 de un a cada uno de los que



Defute maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVARESTA.

a favor del Sr. Don Antonio...

Mano de Juan de Jacas

Cano de Badajoz

En la ciudad de Merida... a favor de...

En no N^o 1^o de Julio de 1807 de las Indias
do de Magal. Cabe a cordura

En de apunton. de dicho Mayor de Indias
de la Real Audiencia de las Indias
ante el Sr. Corregidor de la Real Audiencia de las Indias
y no beydo en el libro de sus diligencias mandada

hacerse a la Real Audiencia de las Indias
su Sr. de Magal. y de su Sr. de Indias
granada de Sr. de Indias de la Real Audiencia de las Indias

a Sr. de Indias de la Real Audiencia de las Indias
de la Real Audiencia de las Indias de la Real Audiencia de las Indias
de la Real Audiencia de las Indias de la Real Audiencia de las Indias

de la Real Audiencia de las Indias de la Real Audiencia de las Indias
de la Real Audiencia de las Indias de la Real Audiencia de las Indias
de la Real Audiencia de las Indias de la Real Audiencia de las Indias

de la Real Audiencia de las Indias de la Real Audiencia de las Indias
de la Real Audiencia de las Indias de la Real Audiencia de las Indias
de la Real Audiencia de las Indias de la Real Audiencia de las Indias

de la Real Audiencia de las Indias de la Real Audiencia de las Indias
de la Real Audiencia de las Indias de la Real Audiencia de las Indias
de la Real Audiencia de las Indias de la Real Audiencia de las Indias

de la Real Audiencia de las Indias de la Real Audiencia de las Indias
de la Real Audiencia de las Indias de la Real Audiencia de las Indias
de la Real Audiencia de las Indias de la Real Audiencia de las Indias

de la Real Audiencia de las Indias de la Real Audiencia de las Indias
de la Real Audiencia de las Indias de la Real Audiencia de las Indias
de la Real Audiencia de las Indias de la Real Audiencia de las Indias

de la Real Audiencia de las Indias de la Real Audiencia de las Indias
de la Real Audiencia de las Indias de la Real Audiencia de las Indias
de la Real Audiencia de las Indias de la Real Audiencia de las Indias

de la Real Audiencia de las Indias de la Real Audiencia de las Indias
de la Real Audiencia de las Indias de la Real Audiencia de las Indias
de la Real Audiencia de las Indias de la Real Audiencia de las Indias

de la Real Audiencia de las Indias de la Real Audiencia de las Indias
de la Real Audiencia de las Indias de la Real Audiencia de las Indias
de la Real Audiencia de las Indias de la Real Audiencia de las Indias

de la Real Audiencia de las Indias de la Real Audiencia de las Indias
de la Real Audiencia de las Indias de la Real Audiencia de las Indias
de la Real Audiencia de las Indias de la Real Audiencia de las Indias

años as de 1710 de Julio. Presentado
 Don Benigno López al Sr. Conde de
 don Pedro de Aranda

de los señores de Navarrete. Dijo que se obstan-
 te de los Capitanes M^r D^o Antonio Bravo en
 sus días que arrendaba su terreno en la Piedad
 ordinaria. Mediante el reparto de Propiedad
 de Abasco y Zaragoza con D^o Diego que
 dice su vivienda en el M^r D^o Juan y en el
 Caso con el Cabildo de los Capitanes que se han un-
 ido a mendrar de lo que su causa se sigue
 no p^oni ha de pagar solo a la Piedad y el que
 se ha de dar el Abasco de las Piedades
 en que concuerdan los Regalos de su hijo
 que se experimentan en el M^r D^o Juan y en
 sus tierras de la Piedad que cuando el Abasco se com-
 parte a la Capitanía con los señores de la Piedad
 viene a ser el Abasco de las Piedades con los
 de que se compone en el Abasco de Navarrete
 con los señores de la Piedad y con el Sr. Conde de
 los Señores de Navarrete y con el Sr. Conde de
 la Piedad de Navarrete con el Sr. Conde de
 Navarrete con el Sr. Conde de Navarrete

de 1710
 D^o Juan de Malara de los señores de Navarrete
 D^o Juan de Navarrete con el Sr. Conde de Navarrete
 D^o Juan de Navarrete con el Sr. Conde de Navarrete
 D^o Juan de Navarrete con el Sr. Conde de Navarrete
 D^o Juan de Navarrete con el Sr. Conde de Navarrete
 D^o Juan de Navarrete con el Sr. Conde de Navarrete



Defate marañedo.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.**

Credencia lo siguiente
 Comunidade de Alentejo
 Ordeno por el Sr. D. Juan de Guadalupe, Sr.
 Secretario de los Reales Reales
 Republica Española, notitia de un
 Sr. D. Juan de Guadalupe, Sr.
 Señora D. Mariana de Neoburgo
 en Carlos Segundo apio de que
 Señora D. Mariana de Neoburgo
 Señora D. Mariana de Neoburgo
 Señora D. Mariana de Neoburgo
 Señora D. Mariana de Neoburgo
 Señora D. Mariana de Neoburgo
 Señora D. Mariana de Neoburgo

OFFICINA DE IMPRESION.



**SELLO QVARTO·VEINTI
TE MARAVEDIS. ANO
DE MIL SEPECIENTOS
Y QVARENTA.**

Señal Contas Campanas dita Apesia ma, y demas
Lauoallas y Comuertos, desta Ciudad para lo que
separe suado, por el Contador Alon Luis de
y Comuertes Sabienor Leouero para su al
Sustentio; y quemediante estas tan proximo el
dia dela Assucion de nra Señora desta Señal
de Ciudad festiuidad, se continua por nueve dias
Ento que por esta Asson, nos ante, prauicia
osha Esquias, Serinata parastha, el dia
vinte y tres del que Corie: y Benombra por
Librador al Lado Guardian del Comuerto
de Señor S.^a Sevastian: y por Comuicio para
que Ciudad de Emarga oho Sermon, y demas
que ofensa, al señor D.ⁿ Juan de Monroy y
y Constante, por Relacion de oho Señor lo que
Benemita, para los gastos de Sermon, sea el

Se libra
Armas, se libra
Sanotriado a la Ciudad como
para Mag.^d y Señores del Real Consejo de las
Orellans de Emarga y Señores Señores, que
Se libra que una Arquia desta Ciudad to dos

Se libra
para
en virtud
de carta
de

Los Instrum^{tos} que Conduran a la fecha de la
 Orden Secretoria de don Santiago. Esta de
 nueva que Embuso de Real deuro de Sul
 Real. Actualm^{te}, Sepueta sobre aguja a
 La Real Corona Conmotiva de Realengo, del
 heras Valdios, lo que pone Ennoticia de la
 Ciudad para que como duena de sus Archivos
 proli dirre, y farieta, Labios Preuonum^{to},
 de Instrum^{tos}, Sepueta contra brevedad, que
 Conuenda, En Seruicio y Cumplim^{to}, de lo
 que porcho el Consejo de manda y histopos
 La Ciudad, Alcaide Seabio y el Alcaide contra con
 curencia de los Señores Comisarios Vaueros
 y lo Reconozcan e Andaque, todo quanto con
 Auga del Expresso fin, y sea que testian,

de
 S. q. no seus de lo que deuen
 que la Campa Señor D. Nicolas Navarrete Alcaide y heras
 na del Pelor y a la Ciudad, Se ha de Connoticia de quitos Mal
 otras funciones, y el dia del cor iordamos de una Señora de la Granada, los de la
 pen Carnes Cofradia del Santissimo Sacram^{to}, del Coleto
 leudar y ora de la benecable Reconozca de don S. Pedro
 de nra Señora de la benecable Reconozca de don S. Pedro
 de la granada - putender que en las funciones de nra Señora
 del Santissimo Sacram^{to}, y fustian del



De este mes de Agosto.

SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

Señor 5.^o Lejos Sotago, El Alcaide, Lno Encomendador
titular, fundado En que en las primitivas, y
narran, En posesion La Ciudad, Como Patrona de
Suñia para Manerentes, Suposicion Enofocemel
ta, Se haga novedad, lo que noticia a la Ciudad
za que tome providencia; En breu de Espedicion, pu
sentado por los otros Mandados y Coletores sobre el
mismo Assumpto; Acorda que de Aquí En adelante
y Sin perjuicio de su Regalia, no toque ni desfogue
La Campana del Alcaide, En mas funciones, y En
toda parte, quita dita Octava, de la Assumpcion
de Nuestra Señora Constatulo de Sanada, Patrona
de esta Ciudad; En la Octava del Santissimo Sacra
mento; fiesta de quarenta dias; y En de Senar
5.^o Lejos dia veinte y nueve de Junio; y En que
le saque al Alcaide esta Providencia para
quita Obsequio, que dando Reservada, La Ciudad En
Suñia, Dacion para poder ir a dilla, siempre
que sea conveniente En sus propias funciones y
debididad, La ha Reservado, Se ha firmada

que por sus Contract Encom, quontraria e denu
si Opemita e pongo se almanen denu
de delantorudal oho Nelsonu

E lo primo la C^{on} como Acortymta

Diego Macadoff Muroy, Manuel Casariego

Antem

Francisco Duran

Cau de 27 de Agosto de 1710

En la C^{on} de Nueva america Ind. de Agosto
ano domini 1710^{to}, e pta de Sebastian
Cau de los Señores Juan de La Peña Cau
del orden de Santiago Louis, desta Real
Juan de Moroy o Nolas Louis, e Alonso
Basso Joseph de Salazar o, Pedro Melalop
Alex^{pe} perpetuo Cresto C^{on}, e pta de la
Cavallera su Marcedome e Consejo Com
beros de Indias Louis, desta Comen d

Acordaron lo siguiente

Que por quanto se halla agregada esta Real
Corona los Señores de Indias e Chancas



Seiute maraveria.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

de la compra de sus terrenos. Su señoría privativa desta Ciudad
 Indaga en que por señores don de padre, don juan de los
 Ca y de su padre con la villa de Velanga con otros sitios que
 e hijos p. que se venientes alon de Araya que son mudas
 al conu. le conde y paron de Salazar, En posesion de ciento y diez y quatro
 ta los 55 de N. de mill reales de vellon, Durando esta Ciudad desde
 de Melcon. deudo, se poseen tantas su terreno que esta
 a posesion por los señores de la Real Junta de
 Soldados, y con el sueldo por cada setenta
 y cinco mill rs. que se pague a su Mage. y
 para ello como tambien para los gastos de pago
 de abastada se acordó con el Real Consejo
 desta Ciudad para que pueda imponer sobre
 sus propios ochenta y cinco mill rs. de vellon
 y para que la Ciudad pueda pagar el fin que
 tanto a a posteriori, de restaurar el terreno
 y su señoría esta contratada para con el
 villa de Velanga, por lo que las razones que
 constan en los acuerdos que en este
 fin se celebraron por quanto con el

... sus decho rantes e temporidacion que la Ciudad
... de dicha Cantada son sus propios entres
... Con absoluto dominio Tutelada de todos los
... pastos de aprovecham^{to} de los otros dos sitios
... de nueva Tchaucera, como se hallan a ten^{to}
... dados para poderlos vender por Arrentam^{to}
... de los que sus valores al Caudal de propios
... el Concello pague los Reditos de lo que se debe
... fone por lo que se queda el Comuna sin cesar
... a aprovecham^{to} que antes lo tenia por tratarse
... de los sitios como valdies, y por tanto del
... tanto, y compra que la Ciudad hace con
... de. Le quedan a propios, Acordo se
... publique por los de su persona en la plaza pul
... blica y demas partes de costumbre para
... que llegue a noticia de todo el Comuna
... lo que la Ciudad pretende para sus hijos
... tambien por Comunes, la expresada Cant
... adal para que sean en el nombre de la Ciudad
... tas de todos los pastos y frutos de los
... dos sitios como antes lo eran, lo cual
... sea dentro de diez dias primeros Sig^{ta}



SELLO CUARTO. VILLA DE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA.

En esta pública, que se ha celebrado en el
feste, y festuara de la C^{ib} de Maravedis, para del
dicho, y para suirio que atado su comun se
sigue, en que se ha el caso, de efectuarse
la venta, con el fin de restar. El Respeto
de hallar presente, el señor don Juan de la Cal
nallera Marcedano de Conde, y Sindico de
cuerpo de su comun, medite con el fin de
presado termino la venta, que se sigue
por el medio que la C^{ib} propone, para su
halla, con conformidad para ello, y para que
es ponga, su parte en el termino, para
abundancia, y de edicto de la Substantial
de su Acuerdo, y de la C^{ib}. — —
Con lo que concluya este Acuerdo, y se firmo
por la C^{ib} como acostumbra.

Queda acordado
Don Juan de la Cal
Don Juan de la Cal
Don Juan de la Cal

Causa de 22 de Mayo 1740



En virtud de lo que se acordó en el Cabildo de esta Ciudad de Badajoz a 22 de Mayo de 1740 en virtud de lo que se acordó en el Cabildo de esta Ciudad de Badajoz a 22 de Mayo de 1740 en virtud de lo que se acordó en el Cabildo de esta Ciudad de Badajoz a 22 de Mayo de 1740

Libramos
de
Dey

Libramos en el Caudal de Dey que se
fue con Empezamiento del Sr. Adm. de esta
Causa de Sr. Juan de Monroy y Carr. nom-
brado J. las Cosequias de la Brevedad
de la Reina viuda de Carlos Segundo
que en virtud de su orden se suscriba
se se sean mandado hacer y quinientos
de nueva moneda de 8 reales que se
era memoria que a hecho presente fu
para el Caudal de Dey. En virtud de lo
que se acordó en el Cabildo de esta
Ciudad de Badajoz a 22 de Mayo de 1740
en virtud de lo que se acordó en el Cabildo de esta
Ciudad de Badajoz a 22 de Mayo de 1740



79

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...

[Handwritten signature]
D. Juan de Dios...

[Handwritten signature]
Juan de Dios...

[Handwritten signature]
Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
por el Sr. D. Juan de Dios...
D. Juan de Dios...
D. Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
D. Juan de Dios...
D. Juan de Dios...



ciudad de badajoz.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.**

En virtud de un convenio celebrado entre
 que se incluyó parte de la Caudal de Badajoz
 de un año por cuyo término ya se han retirado
 la Caudal para atender a sumas por me
 avaras de Bouer, en la Abadía de San
 sumas. Desdemas empleados en el fiscal
 embargo de su Vienda que demora por el
 10. Sucesam en la misma. Se trata de
 asegurar la Caudal por un convenio a suma
 Nueva Curia y el que creó la Curia
 Geni que se hallaban por las como veas en
 Abadía de San Juan de Aznabar N. Bouer
 sumas de 11. de los Censos de hacienda por
 que apearando el Caudal de Badajoz se
 tener trabajos orig. a los Censos como de
 se le ha de tener en la Caudal de Badajoz
 para recuperar el Caudal de suya. Se
 no sea posible observar la causa de la misma
 que sea para en el Reino de Badajoz
 lo que se ha que se ha de tener de la
 habido. El P. de la Abadía de San Juan de Aznabar

Llamada en que se suspende la
 mar que se pide en el Real que a lo que
 dice Sumario de la Real Cédula de hoy
 para lo que impide de la que se
 cede que se debe en el Real de San
 cho mena de monrey de la Real de ano del
 año de Santa marta que se halla en la
 casa a quien se le hace el poder re-
 terario de la Real de alguna manera
 en el tribunal de monrey con su
 y haciendo presentat de la Real de
 que condanzen a los de la que la es
 grande de monrey de la Real de los
 como en el Real de la Real de hoy
 con que con la Real de hoy que a todo lo
 que hoy a la Real de la Real de la Real
 barrant de la Real de la Real de hoy
 que la Real de la Real de la Real
 de la Real de la Real de la Real

Rey
 de España
 de la Real de la Real de la Real
 de la Real de la Real de la Real
 de la Real de la Real de la Real
 de la Real de la Real de la Real
 de la Real de la Real de la Real

1521
1522
1523
1524
1525
1526
1527
1528
1529
1530
1531
1532
1533
1534
1535
1536
1537
1538
1539
1540
1541
1542
1543
1544
1545
1546
1547
1548
1549
1550
1551
1552
1553
1554
1555
1556
1557
1558
1559
1560
1561
1562
1563
1564
1565
1566
1567
1568
1569
1570
1571
1572
1573
1574
1575
1576
1577
1578
1579
1580
1581
1582
1583
1584
1585
1586
1587
1588
1589
1590
1591
1592
1593
1594
1595
1596
1597
1598
1599
1600
1601
1602
1603
1604
1605
1606
1607
1608
1609
1610
1611
1612
1613
1614
1615
1616
1617
1618
1619
1620
1621
1622
1623
1624
1625
1626
1627
1628
1629
1630
1631
1632
1633
1634
1635
1636
1637
1638
1639
1640
1641
1642
1643
1644
1645
1646
1647
1648
1649
1650
1651
1652
1653
1654
1655
1656
1657
1658
1659
1660
1661
1662
1663
1664
1665
1666
1667
1668
1669
1670
1671
1672
1673
1674
1675
1676
1677
1678
1679
1680
1681
1682
1683
1684
1685
1686
1687
1688
1689
1690
1691
1692
1693
1694
1695
1696
1697
1698
1699
1700
1701
1702
1703
1704
1705
1706
1707
1708
1709
1710
1711
1712
1713
1714
1715
1716
1717
1718
1719
1720
1721
1722
1723
1724
1725
1726
1727
1728
1729
1730
1731
1732
1733
1734
1735
1736
1737
1738
1739
1740
1741
1742
1743
1744
1745
1746
1747
1748
1749
1750
1751
1752
1753
1754
1755
1756
1757
1758
1759
1760
1761
1762
1763
1764
1765
1766
1767
1768
1769
1770
1771
1772
1773
1774
1775
1776
1777
1778
1779
1780
1781
1782
1783
1784
1785
1786
1787
1788
1789
1790
1791
1792
1793
1794
1795
1796
1797
1798
1799
1800
1801
1802
1803
1804
1805
1806
1807
1808
1809
1810
1811
1812
1813
1814
1815
1816
1817
1818
1819
1820
1821
1822
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830
1831
1832
1833
1834
1835
1836
1837
1838
1839
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900
1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000

D. de

que mediante el cual se repartieron a
Mr Juan de monroy Com. de la corte
de la Serenísima Reina con salario
de 1000 reales de pagar de los
vasos de la Real Camera de
Am. de propios
con lo qual se cobraron



Sejate maravedis.

82



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

No firmé la presente como accionero de
que se dio a don Juan de Manzanedo, Juan de
Manzanedo y Juan de Manzanedo
Juan de Manzanedo

Juan de Manzanedo

Can de 18 de Sep de 1740

Esta Ciudad de Merena a diez y ocho dias
del mes de Sep de mill setecientos y quarenta
y quatro años se firmaron a Comiendo los señores
Sr. D. Joseph deponada Inaccho del
Caldem de esta Ciudad de Leon de Carlos
Juan de Manzanedo de los de Manzanedo y
Juan Lopez de la granada de los de Manzanedo de

312

Libranza a
Casta de don
del Excmo
La exped de
Valedor
Dese

esta Ciudad y acordaron lo siguiente
Que por quanto la Audiencia de Val de
que precede Comara esta Ciudad para el caso
de subexmimo de don Juan de Reyna y
Juan Goyes los quales se han ocupado
en dicha diligencia Jure Die para cada
Cada uno de los de Manzanedo que es mayor

Importancia de la causa y para que se acuerde
acuerdo la cual se labren en la causa de la
causa con intervención de los señores de
ellos y en tanto se invenciera en la causa
faciesen.

De sermo la cual como acordamos
do Macario Miranda Carrancho

Lazarus Julian Alonzo

Causa de 16 de Sept de 1770

En la villa de Merida a veinte y tres dias
del mes de Sept de mill setecientos y quatro
se firmaron a favor de don Pedro Joseph
de Prado Macachanoz de las rras de don Alonzo
mi padre don Juan de Montoya don
Cristobal de Munoz don Alonzo de Munoz don
Nicolás de Munoz don Joseph de la Cruz
don Juan de Cordoba don Juan de la Cruz
don Pedro Hidalgo de la Cruz Jacinto

de Pablos

que son con don Alonzo de Munoz de la Cruz
causa de Pablos que es la causa
de enserar a los señores de la causa
que son de Pablos de la Cruz de la Cruz



Uelate m rancos.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVARENTA.

Haya en Caudale de Salto de medio de la
mar en la Nueva Sección de la facultad
tal para imponerles a venio sobre el
del Sr. D. Juan, sus propios la que se le des
pacho en su virtud se hizo buscar la
dha Caudal para efectuar la entrega de
genios, tener en medio sean librados a
grandes con todos los tributos de su
poniendo los que en las Casas de su
tamb. Que se permanezcan muchos días con
guardia de soldades, sobre que pronto
dha Caudal en lo que se tiene que se
juicio sabiendo de su obligación
tal de su permiso de sus Casas haciendo
laber en tiempo que se halla próxima la
semenanza; por el Sr. D. Juan de S. J. y
y el Sr. D. Juan de S. J. y las ordenes Salidas por
Suplicar General ala de fema de su Excelencia
ante la dha N. L. de N. L. de N. L. de N. L.

leíro Comendador ego tenía la un d'Interpung
ta la acción de Juan de I con que queda la q' q' q'
lado de facultad; no obstante tubo por comu
nidad en el año de 1710 el Conde de lo que en
este asunto la sucesión de los fines de Niñalva
que le movian para no permitir que la un
de la tanga adquiriese con sus dichos
el dominio de las espaldas de los, como sea
permiso a la entrega de los deventa de un
mill de; y por el tanto se ha de renovar
de ser presente may comunicada por mano de
en el dize de la dize de los deventa de un
de que son presentat. de una acordada pa
ra el Cavallero Ponce de la orden
para que de la dize de los deventa de un
de concejar de lo que queda de sobre deventa
en que queda presentat. lo que quedare
las cosas en el deventa que venian, hasta
que por la orden se presentaren los deventa de un
deventa de una deventa de un deventa de un
deventa de un deventa de un deventa de un
deventa de un deventa de un deventa de un
deventa de un deventa de un deventa de un
deventa de un deventa de un deventa de un
deventa de un deventa de un deventa de un
deventa de un deventa de un deventa de un
deventa de un deventa de un deventa de un



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS . ANO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

*Suplico Venenosa Sempre b...
Maga... que este...
que n...
En la...
A...
Tenorio &...
B...
qual...
que...
que para...
L...
redim...
perel...
Español...
no...
motivos...
no a...
quien...
de...*



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Para que no sea sino que la sea, In memo coal
 en dize de unio ni de la orsen & la niaz
 Solo los medimti los que quedon de
 la nionada, que cada Nionie y a la orsen
 en modo iyo kionie la duna que abia mas
 ben para librarle de la molestia que se
 pormen de la duna, de miga que con
 benca

(Faint handwritten notes in the left margin)

Nombre y Comision para las mion de lo pormen
 ra de la guarda de las Niaz y de la niaz de la
 Coine, de la para la mion de la mion de la mion
 Carter para mion de la mion de la mion de la

(Faint handwritten notes in the left margin)

que se para para la mion de la mion de la mion
 que la mion de la mion de la mion de la mion
 de la mion de la mion de la mion de la mion
 de la mion de la mion de la mion de la mion
 de la mion de la mion de la mion de la mion
 de la mion de la mion de la mion de la mion
 de la mion de la mion de la mion de la mion
 de la mion de la mion de la mion de la mion
 de la mion de la mion de la mion de la mion
 de la mion de la mion de la mion de la mion
 de la mion de la mion de la mion de la mion
 de la mion de la mion de la mion de la mion
 de la mion de la mion de la mion de la mion



Delante marañobles

SELLADO VARTO, VEINTE
DE MARAVENIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
OVARENTA.

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

... de la causa de la ...
 ... se hallan con ...
 ... para que ...
 ... como ...
 ... en nombre de la ...
 ... para que en nombre de la ...
 ... la ...
 ... la ...
 ... la ...
 ... la ...



SE LLO QVARTO, VEINI
 TE MARAVEDIS, ANO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y OVARENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

que se p[er]tenezca a Juan de Riquelme de que
sea en el mismo lugar de lo que se llama la
N. corona en figura del dho. campo con que
se llama a Sumar, de lo que se llama a Poser

de que es ja

de que se llama como accion de

do Macadoff Juan de Riquelme de

Ante mi
Juan de Riquelme

En este día 29 de Mayo de 1714

En la villa de Salamanca de donde se llama de lo que
de lo que se llama de lo que se llama de lo que se llama
de lo que se llama de lo que se llama de lo que se llama
de lo que se llama de lo que se llama de lo que se llama
de lo que se llama de lo que se llama de lo que se llama

Casas or

de lo que se llama de lo que se llama de lo que se llama
de lo que se llama de lo que se llama de lo que se llama
de lo que se llama de lo que se llama de lo que se llama
de lo que se llama de lo que se llama de lo que se llama
de lo que se llama de lo que se llama de lo que se llama

de Juan de Alarcón de la memoria de los
grandes señores don Juan de Alarcón
y don Alonso de Alarcón de Navarra y de los
de Alarcón de los señores de Alarcón

Apoyencia
sobre el
damos de
mucho
neces

al su señoría lo siguiente
El Sr. Juan de Alarcón natural de Alarcón
que en su vida y en su muerte y en su
legado don Juan de Alarcón la casa
de los señores de Alarcón y de los señores de
su señoría y de los señores de
muda de Alarcón y de Alarcón y de Alarcón
duerda de lo que tiene de Alarcón y de Alarcón
cubierta de Alarcón y de Alarcón y de Alarcón
hecho de Alarcón y de Alarcón y de Alarcón
comprase por Alarcón y de Alarcón y de Alarcón
sición de Alarcón y de Alarcón y de Alarcón
za de Alarcón y de Alarcón y de Alarcón
que de Alarcón y de Alarcón y de Alarcón
ella de Alarcón y de Alarcón y de Alarcón
presencia de Alarcón y de Alarcón y de Alarcón
de Alarcón y de Alarcón y de Alarcón
del Sr. obispo de Alarcón y de Alarcón y de Alarcón
de Alarcón y de Alarcón y de Alarcón



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

I querrá tubiera e fues lo que se pedia
que pene en nomina de San y que pade
denia lo comencen en y el puro y lo que
lo de yare a solivar la que se pedia can
tidad adtra el respeto de lo que dha y com
sare e pata que se pedia en dha
Blas de aranzana y en el caso de que no
enuenne la dha cantidad y se me lo
los caudales que se pedia no lo
benigan sus dueños ademas de las dha
Cart. Soliva y el respeto de la dha
renual para la pacion de que no
mill R. con los quales promete hacer
que a dha dha se pedia de su p
de may de los Señalados los dha
chistrea y Padilla los dha
Brienen y Paraello San Juan
en Luis de que se pedia y
faculta de y poder comenado a dha
mario en cuando se celebrado el dia
de May de Sep pasado de mas no

89 la dha de ...
la ...
de ...

libra

de Maguella

que ...
lo firmo la ...
me a ...
Thomas alvarez ...
de la ...
quella que ...
gala ...
de ...
de la ...
de la ...
de la ...
de la ...
de la ...
de la ...
de la ...

San ...
de ...
de ...
de ...

la que debe de ser con el Rey y con el bene
placido de como casto y honesto y
tural y quando a su cumplimiento se
ponga fin y de lo que se ha de
conferir en favor de esta y por las mo
ras que se represento y que anualmente se han
de dar de su parte a Navarra y de lo que se
debe de dar que es primeramente con los que
deben de dar y que en cada uno de
ellos se ha de dar de su parte a cada
sobre la cual se han de dar de su parte
como poder suiente de lo que se ha de dar
de su parte a cada uno de los que se
deben de dar de su parte a cada uno de
ellos de lo que se ha de dar de su parte
propios que se ha de dar de su parte
quien se ha de dar de su parte a cada
de su parte a cada uno de los que se
sobre la dicha Resolucion sobre la qual
anual de lo que se ha de dar de su parte
así como de lo que se ha de dar de su parte
sobre punto de lo que se ha de dar de su parte
con la acordada y de lo que se ha de dar de su parte
se ha de dar de su parte a cada uno de los que se
de su parte a cada uno de los que se

man. de Pao. por



Uetate maravedis

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA

que se ha por parte de los señores
y señores de la Real Audiencia de Badajoz
anual de las propiedades de su Real Audiencia
permanece con la custodia de su Real Audiencia
por el contador de la Real Audiencia de
por el Juan Morillo de la Real Audiencia
creta schius

Lo firmo la Real Audiencia de Badajoz

Doña María Muñoz de la Real Audiencia
Doña María Muñoz de la Real Audiencia

Ante mí
Juan de la Real Audiencia

acuerdo de 30 de octubre de 1740

En la Real Audiencia de Badajoz a veintidós de
el mes de octubre de mil setecientos y cuarenta
Junta de la Real Audiencia de Badajoz
Don Alonso de la Real Audiencia de Badajoz
Don Pedro Hidalgo de la Real Audiencia de Badajoz



veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Extensive handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page, covering the lower half of the document.]

por el salario que devenga como puer
 de otros monjes de la Leuda, y
 en auto enq. el 6 de Nov. la manda traer
 todo a la su y d. lto. a corda. e al libre
 de la Real C. de Indias de San Lorenzo
 y de la Real C. de Indias de Oviedo los quatro
 cientos y quarenta e quatro d. que cobran
 de la Real C. de Indias de Oviedo e de
 las Doctrinas de S. Diego de Oviedo e
 de S. Mateo de Oviedo cada uno
 de trescientos y ochenta y seis d. e de suma de
 el d. de la Real C. de Indias de Oviedo
 al companero de los d. de S. Mateo e de S. Diego

Mencion

Yo el Rey la su como aca. d. bro. =
 fecho en Madrid a diez e siete dias del mes de Mayo de mill e quatrocientos e quatro años.
 Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
 Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey de 1140

Maria de la Cruz de Oviedo e de S. Mateo
 de mill e quatrocientos e quatro años
 a cada uno de los d. de S. Mateo e de S. Diego



Seinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, containing names and dates.]

Para Convenir a las Previsiones hechas por
 el Sr. D. Juan de Surr. Conde de las ordenes, mandando
 se las dejen, que era haciendo en la dha. Junta
 de Saldias, de los de Surenvitoria, aunque los dha.
 de los dha. de Surenvitoria en hechos la presente ante
 el dho. Juez al mismo fin, de lo que se le libere
 de la presente. En virtud que gozaban y gozaran
 aunque con la seguridad que en el dho. de
 allegado. Resolutor de dho. Sr. D. Juan de
 Saldias para que no aguantando la dha. Junta
 de Surenvitoria, los expresados Sr. D. Juan de Surenvitoria
 de las dhas. de Surenvitoria de la dha. Junta de
 las mencionadas dhas. Para pasar de la dha. Junta
 de Surenvitoria, siendo Comandante que lo
 haia con dha. de Berlanga por lo que en ella
 Interesa y queirase. De queda sin Interesarse
 la dha. Junta. Y sea por lo prohibido de gozar
 mantener de los dha. numero que ay de dha. de
 dha. de Surenvitoria por falta de los mencionados de
 dhas. que son ante Comandante de Surenvitoria
 a gozarse, en virtud de la dha. Junta de Surenvitoria
 el dho. Juez de dha. de Surenvitoria de Surenvitoria
 de que aunque fuese en doble gozarse en dha.
 en la dha. de Surenvitoria de dha. de Surenvitoria
 en virtud de dha. de Surenvitoria de Surenvitoria

debramos por los motivos que son ayaquestos en sus
 jermio pedra lo grase la restimion el beneficio q
 quida este Comu^o hallar la un^a quien lea la can
 tica que presenta y imponerla azenico enon forma
 de la facultad Ganada, puz de esta forma no la en
 comara po quanto la persona que se halla Conden
 se de tener en no Contratar en esta Imponiçiones
 con la noiva de que dho Nome se fizo en la
 oha de fenna Enog^o con assezar de su Caudales
 de m^omo acompañaran a dha Comu^o los semas
 testam^omo que comb enzan

Tobernal

Libranse con Interu^o de N^o N^o de Regro
 gis en Juan de Fuentes, assezador de tal
 nomero Peis de mediana quarenta de Reys
 N^o N^o de Juan laso Keeno y N^o N^o por
 el N^o N^o que tubo en la fabrica de ygan
 para la rroja en que se incluye tena
 de may de los yromerazos
 de lo firmo la un^a de consceer o un bra = tes
 raso = la un^a no = en = querer = de = en =

de
 de
 de
 de
 de



Uetate maravedis:



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Capitulo del día 16 de Jun del 140 =

En la C^{dad} de Borina a diez y seis de Nov^{bre} año de mil
 setecientos y quarenta, Los Señores Juan de Quibada Can^{onigo}
 del Or^{den} de Santiago L^o y sus ^{maiores} de esta
 C^{dad} de Borina, Don Carlos Juan, Don Juan de
 Navarrete, Juan de Orbales y Don Fernando Per^{ez}
 de los perpetuos de esta C^{dad} acordaron lo sig^{te} -
 En esta M^{ta} de S^{ta} Relación de esta Informacion
 esta ap^{ta} del S^{ra} de Borina L^o General de esta C^{dad}
 por la que suscribió Urbano que ocasiona la flaga de
 la C^{dad} que en estos de Mayo de este año, se ha
 cubido entre otros Señores de esta C^{dad} que
 menciona todos los medios de remedio que se
 tomaron por la M^{ta} y por los Señores de
 ella para desterrar esta flaga, lo que se pudo
 conseguir ni evitar su dolo que hizo en la
 de hora de hora de esta C^{dad} que de esta
 quassa de Legua, entre Cobrantes, entre de
 Ulan, Lerora, todo y todo a hora de hora, que se
 hallan notados de la L^o de Borina

de Lano en este presente año; y que tambien de sobo
 entas de hostias del Maestre, y tambien de sus
 rificas canatural de rificencia de cha flaga, en el
 año que viene de Setos, y quarenta uno por el
 mismo tiempo que lo hizo en este, como tambien
 que deno cobitan su año, superdican, totalm^{te}, to
 dos los sembrados desta Ciudad, por que estan de
 los sitios profutos, en el punto, de todo lo sem
 brado, luego que venerea de su rificencia en el
 si no podere trauar, en cinquenta por media
 alogens, y queno auendo, otros entos naturales, que
 el de rompe su, y sembrar otros sitios si
 asi no se vieren, superdican los cauros, y con
 siguientemente el comun desta Ciudad, con sus
 rificacion manda el señor don, traen a este
 rificacion, para que tome proveer, por la gra
 uidad desta assunto y motivo de hallarse
 el Leon, y rificencia auendo desta Ciudad, sin el
 bease de su paradero; y en vista de todo sea
 entrada de los, (en este estado, entre señores, y otros
 señores, y otros señores,) que mediaron, lo justificado con
 orden, y para evitar su año, notariolo en
 los sembrados desta Ciudad, y tambien, y otros



Diezete maravedis

SELLO CUARTO VEINTE
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y CUARENTA.

Estas Villas Comarcas, quisno ofrecieron duda
 alguna en la Reivindicacion de su flaga de la Extensio
 que ocupa de experimentara la desgozonia de que de
 tirara todos los campos de esta solo se puede evitar
 con el nombramiento de los sitios dando desabo, quien
 de fura de honda, Cobiciato, Dito de Juan Millan
 Linda Ino con otro, de herillos del Maestre Yperra
 questa Inmediata, fue de lo contrario por no aver
 otro Nuevo, Superstecian los Labradores, y con el
 que aviendo esta Cuid Consequida, facultades de
 la Real Junta de Vallidos, para poder, y disponer
 sobre sus propios, y sobre los sitios de ruda, y
 prarua, queson de termino de su dition, a
 contrato de rual Ochenta y cinco mill⁵ de
 de rual casa Mag. con el importe de lo que se
 Concedo, por el tanto, de rual de los sitios, questa
 han contratados en venta con la de rual
 personas de rual que con la mayor officia

Deben ser
 no no apodada hallados, Cua Causa, Inida con
 La antedicha, obliga a esta Ciudad, a concurrir al
 La piedad de su Mag^d. Y Señores de dha Real
 Junta para que digno atendiendo con su alta
 Justificación, a tan favorables motivos Conceder
 su Real facultad para romper, y sembrar
 Cada dehesa de honda, y semar sitios con
 trigo, con que se logre, que daxe esta Ciudad,
 Con sus dos sitios de mudo, y charnua que son
 del amasado extensión y prouecho, para la con-
 seruacion de los Ganados de su Comuna, mante-
 ner su Subsistencia, para el servicio de su
 Mag^d. a prontando, y el impuesto de los tanto
 contra anticipacion, de la renta de dicho Rom-
 pimiento, de la espesada dehesa, y fin al m^{to},
 Cobrar, el Inexorable dano, que ocasionara
 dha Langosta y para que esta Ciudad pueda sin
 empeño de sus propios, conseguir el pago de
 dho tanto, y los demás gastos que an de ser
 y sobrecobrar por lo correspondiente al pago
 de Salarios de la Audiencia de Valdivia, y que
 lo servicio que la Ciudad desde luego ofiere ha
 que a su Mag^d. con el presente de dho Rom-

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

fimiente, por la qual se grava y facultad de quedar
a dehesas, por papers de la C^u, y de los Sitios de
Muda, Licharnea, como tambien el Impuesto de las
Alcaudales y Mientos, como pendientes a los Arriendos
de Camientos, de oho tambien todo lo qual se debe
sufragar en el tiempo de las Cosechas, y para
quitar un efecto respecto de Constas, al Senor
D. Joseph de Ferreras Abogado de los Reales
Consejos, Dux de oho Mercurio Surrujo, todo lo
lo qual se oho mismo, acordado tambien la C^u, se
debe a su poder, oha Justificacion de oho, y de
Acuerdo para que se haga Consulta, a su Magest. y
Senor de oha Real Junta de oha, en favor
de esta C^u, lo referido de la facultad de no
firmiente, y de oha de dehesas, de los no men
dos Sitios de muda Licharnea, y de los que men
de las dehesas de la Maestre, se consulte por esta
C^u, a su Magest. y Senor de la Real Consejo
de las dehesas que se Administran los mismos
motivos de este Acuerdo para que se acuerde

Coma. Presidencia, sobre la Consumcion de la
Librada plaza de Langosta, que en ellas desobediencia
punto de once terrero, etc para sembrar

Comde. Nombrense por Comisario para la feria de Duraganos
al señor don Juan de Salazar Melidor, y librense con
lib. Intercesion del señor don, de proprio, con una
de. no para otra festividad
Conto que con el señor don de proprio

Com. Como acordamos
Juan de Salazar Melidor
Manuel Navarrete

Juan de Salazar
Manuel Navarrete

Comde. de Badajoz
Juan de Salazar
Manuel Navarrete
Juan de Salazar
Manuel Navarrete
Juan de Salazar
Manuel Navarrete
Juan de Salazar
Manuel Navarrete
Juan de Salazar
Manuel Navarrete

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPECIENTOS Y OVAENTA.

ganas y mediante aque sevee que van p[er]tenec[er] a
necesidade mouer la ciudad de ... aque con
toda l[e] de Subirenia para dho ... que se pre
tende per mano de ... de ...
... de ...
... para que no aiga ... en la ... de dha
... en ... que se ... la ... de
... de ...
... con sus ... para que las per
sonas a quien tocaren hazer ... su ...
... con la ... que ... obligados
... mouidas ...
... que a la publica ... de ...
... que ... no ... de ...
... de ...
... de ...
... que ... para su
... a ... de ...
... a ...
... para que a ...
... de ...

Venimos deservidos que por Aneto Senor, les p[er]mi
 m[en]tras en ella p[er]mb[er]a de lo nombre para la
 mensura de Senor b[er]no de es[ta]s Ca[sa]s, lo mas
 p[er]teneciente con brevedad a hazer de ha[er] de Sen
 tia de Fernan de la Cruzon y m[er]ced de las leyes
 que requieren con toda justificacion para que no
 experimente el Reino ningun por suyo a si
 en la m[en]tura de la tierra con sen ap[er]to q[ue]
 segun su calidad se debe con diezmas, y hazer
 de lo que se acuerde a los labradores para
 que cumplan con sus obligaciones
 de que se r[ati]ficase copia y se confirmase segun
 las de las leyes convenientes, lo acordado de
 la Real c[on]sistorial de la ciudad de Salamanca
 Yo firmo como acostumbra
 Juan de la Cruzon

Juan de la Cruzon
 Juan de la Cruzon

C[on]do de la Cruzon

En la Ciudad de Salamanca a diez dias del mes de Diciembre de mil setecientos y quarenta y tres
 firmaron a pedido de los señores D. Juan de la Cruzon

Retate maruena.



SELLO QVARTO. VEINTI
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTON
Y OVARENA.

I Nos Señal. de Suma. que de Digno. Con
Leda cha Mal padular para En Cona. Cochena
y Anos un. D. y aunque Sean hecho En otras Dilig.
no Sea Dado. Excoman Persona que lo de enzena
a que amosplanda quoha Mal furta Expedicionel
Pecunay. que se currese. Para para. D. que don
tio. A unca. Pias. que. aproman. que. y impo. que
Caras. de. la. aus. f. escluda. de. Dudo. y. que. se. fenuase.
la. Dena. Concha. D. a. Dabanga. lo. que. se. de.
y. noma. de. D. an. ga. Comen. Dena. D. as. mediane.
lo. qual. y. a. p. p. m. a. D. a. D. g. n. o. l. i. v. a. d. f. e. e. B. e. a. u. e.
Coben. don. D. a. r. o. n. f. e. l. a. l. a. l. a. a. M. e. d. i. o. s. y. e. b. d. i. n. a. e.
I. g. e. f. e. r. i. o. a. l. a. Causa. p. u. b. l. i. c. a. f. e. l. a. s. R. a. z. o. n. e. s. q. u. e.
Tan. E. g. r. e. s. a. s. y. C. o. n. v. e. n. i. e. n. t. o. a. n. t. e. D. i. f. e. n. s. a. e. s.
tado. I. n. a. m. e. n. t. a. b. l. e. a. l. a. D. i. s. p. o. s. i. t. i. o. n. e. s. q. u. e.
en. D. e. p. a. s. a. s. p. r. o. m. o. v. e. n. t. o. a. n. t. e. a. n. o. s. e. D. e. s. c. u. b. i. s.
en. D. e. D. i. c. t. o. r. i. o. q. u. e. C. o. n. s. t. a. n. e. n. t. e. C. a. u. s. a. q. u. e. D. e. l. e. b. r. a. s.
I. d. e. a. q. u. i. n. t. e. a. M. a. y. o. y. C. o. m. e. d. i. o. s. q. u. e. se. D. i. s.
C. i. d. e. n. t. a. c. i. o. n. p. a. r. a. a. a. s. f. e. r. i. o. D. e. D. i. c. t. o. r. i. o. m. a. r. c. a. C. o. l. a.
a. l. a. D. i. s. p. o. s. i. t. i. o. n. e. s. a. n. t. e. D. e. n. t. e. y. n. o. p. a. s. a. r. e.
C. a. r. a. D. e. r. b. e. l. o. p. a. r. a. e. l. D. e. s. t. a. n. t. e. C. o. l. a. D. i. s. p. o. s. i. t. i. o. n. e. s.

Parando echa doquiera todo el ganado de
Linda de la Ciudad de Plasencia y me
duras y aunque gasta mucha Dime no se
pudo entrar el Desoro que hizo en la Dhesa
de Honda de la Dhesa que hasta de la Inquisi-
to a Legua en los confines de la Dhesa Cordua
les Dhesa de Juan Maldonado Conde de Huesca
y en la que llaman de Dhesa de Maestre
que comprando echa todo lo anterior. Este Deseo
de la Dhesa que en este presente año sea
hecho en la Dhesa de Maestre de Maestre
buenos de la Dhesa en la guisa de lo que viene
sin duda alguna. Destruya todos los bienes que
hay que Maestre de Indias en ellos por la
y mediacion Deseo podese Maestre en su Deseo
medios y de Consequencia. La Dhesa de Maestre
de Maestre. Cua Deseo solo puede Deseo por
no hallarse otro Deseo en la Dhesa de Maestre
y sembrando echa Dhesa de Maestre. Deseo que
falleciendo al Deseo el Deseo de Maestre donde
esta Deseo de Maestre no Deseo de Maestre
para que así Deseo como tambien para la Deseo
Consequencia Deseo con la Deseo de Maestre
y Deseo y hacer pronto el Deseo de Maestre
su Deseo y tambien echa Deseo de Maestre pa



SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, starting with 'Yo el Rey' and mentioning 'Don Juan de...' and 'Don Juan de...'.



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS I
Y QUARENTA.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document]

[Handwritten signatures and names]
D. Juan de...
D. Juan de...
D. Juan de...

Cauilla del dia 11 de Mayo de 1740

In la Ciudad de Huelva a once dias de Mayo de 1740
Yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
Caudillo de la Real Armada de España

Don Juan de Guzman y Guzman
Don Juan de Guzman y Guzman
Don Juan de Guzman y Guzman

Don Juan de Guzman y Guzman
Don Juan de Guzman y Guzman
Don Juan de Guzman y Guzman

Don Juan de Guzman y Guzman
Don Juan de Guzman y Guzman
Don Juan de Guzman y Guzman

Don Juan de Guzman y Guzman
Don Juan de Guzman y Guzman
Don Juan de Guzman y Guzman

Don Juan de Guzman y Guzman
Don Juan de Guzman y Guzman
Don Juan de Guzman y Guzman

Don Juan de Guzman y Guzman
Don Juan de Guzman y Guzman
Don Juan de Guzman y Guzman

Don Juan de Guzman y Guzman
Don Juan de Guzman y Guzman
Don Juan de Guzman y Guzman

Los señores D^{no} D^{no} Joseph de Lomas para
 cho Abogado de los Reales Consejos Real de
 mayor de casa Real D^{no} Carlos Juan Muñoz
 Alonso Basso D^{no} Nicolas de Navarrete
 D^{no} Juan Espinosa D^{no} Juan Lopez de Orbeate
 Rededores perpetuos de esta C^{ud} La Cordoba

Lo siguiente

hizo relacion de nos autos que a pedim^{to} de D^{no}
 Esteban Melarano D^{no} de Rentas Real de S^{ra}
 principiada sobre la cobranza del Impuesto
 de dos tercios del suyo ordinario que para
 selectan deviendo los quales amandado traer
 el señor D^{no} Juan Suff^{te} D^{no} Juan de Avila, para
 que tome providencia. D^{no} por la C^{ud} de
 do que contra la Real Real de S^{ra} Mag^{da} el
 señores de su Real Consejo de Castilla en que
 mandando que non separe otro efecto alomun
 lo que se que del Real Real de S^{ra} Mag^{da}
 de la de S^{ra} del Real Real de S^{ra} Mag^{da}
 fha la cobranza de su auto para biniente tan
 bien oha Real Real de S^{ra} Mag^{da} que no es
 ony sobre otro Real Real para ningun efecto
 por quanto la causa para el pago de los
 otros ordinarios como asi se practica;
 se mande al Abogado de la C^{ud} para con



Deinte maravedis:

SELLO QUARTO VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

Su autamen acordar lo que Comuenga;
Contra que se Concluyó este Acuerdo que firmo

La Con Coma a los treinta,

Yo el Macacho y Mueños Marqués de...
Juan de...
Ante mí

Causa de...

Plazas de...
Aiz de mill...
Causa de...
Munera de...
Salazar de...
benegas de...
man...
C...
Requ...
ausgado...
M...
hu...
S...

de
J. Mer...



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

non de ... abm ... de ...
por ... de ...
ad ... de ...

Los ... de ...
y ... de ...
ven ... de ...
alos ... de ...
hacia ... de ...

El ... como ...
D. ...
D. ...

Amem
Juan ...

Carita de ...

La ... de ...
...
...
...
...
...
...

Yo Juan de Obispos Nro. Sr. de S. Juan acordado
en lo siguiente

trato a saber las personas de oficio que en este
día de veintidós de Mayo se presenten en las
denuncias. Cuyo oficio continuará las personas
a quien se nombró por tiempo de un año que al
de cumplir otro tal día que se ha de cumplir
decretos. Igualmente se ha de cumplir

Entrada de Entraron en este Ayuntamiento los señores
don. Nro. Sr. de S. Juan de Obispos Nro. Sr. de S. Juan
Benigno Solís de Huelva

Morador de Nro. Sr. de S. Juan de Obispos Nro. Sr. de S. Juan
de la fábrica de Santa María de la Seo de Huelva
Luis Pinillos de S. Juan de Obispos Nro. Sr. de S. Juan

para otro año

Morador de Nro. Sr. de S. Juan de Obispos Nro. Sr. de S. Juan
de la fábrica de Santa María de la Seo de Huelva
Santiago a. de S. Juan de Obispos Nro. Sr. de S. Juan

señor de otra fábrica

Morador de Nro. Sr. de S. Juan de Obispos Nro. Sr. de S. Juan
de la fábrica de Santa María de la Seo de Huelva
Luis Pinillos de S. Juan de Obispos Nro. Sr. de S. Juan

a S. Juan de Obispos Nro. Sr. de S. Juan

de S. Juan de Obispos Nro. Sr. de S. Juan
de la fábrica de Santa María de la Seo de Huelva
Luis Pinillos de S. Juan de Obispos Nro. Sr. de S. Juan

de S. Juan de Obispos Nro. Sr. de S. Juan

Morador de Nro. Sr. de S. Juan de Obispos Nro. Sr. de S. Juan
de la fábrica de Santa María de la Seo de Huelva
Luis Pinillos de S. Juan de Obispos Nro. Sr. de S. Juan

deinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Alcaldes
pouletado
Sen

Nombran por Alcaldes de la heron foud Cortes
Senes a Lallo Jacos Duenas 25^o Superintendente
dusse Muntan

Recepcion
de Consejo

Confesion sobre la Eleccion de Mayor Domo, del
Consejo que tuera unida dia 15 de Agosto que se puso
de hallarse por un año en el Empleo de Fiscal de la
Cavalleria Embriado de Nueva Leon de Nueva España
Bineros de su Real Consejo de Castilla para que
que cada uno de los autos pendientes que sobre
Capturas; Inmediante, que se nombrase a Fiscal
a muchos dias que hizo ausencia desta Ciudad
Lance su destino, ni quando voluere a esta Ciudad
este Empleo que se le ha de dar para los negocios
que frecuentemente se ofrecen en la Ciudad
Respetivo a la Ciudad como subscritor Comunal
ademas de su sueldo en el Estado Senes a
que, alternativamente, no obstante en
observancia de lo que se ha dispuesto en
el dicho Real Decreto de 17 de Mayo de 1763
conduccion de la Real Comandancia de Badajoz

aho Real Cedula para que se oyo mandado que
 La Cud Va dea Regia Encha Clusion por la fal
 ta que ha para los expresados fines
 Nueve por Contador desta Aunam a Alonso
 del Castillo y por no propietarios a Juan de las
 Cruz y a Juan de las Cruz y por su sucesor a
 Dn Juan de las Cruz y Pablo franco Duran
 Nombren por Respon de pape sellado para oho
 Año a Juan Rodriguez Menendez Costa Contador
 de quierate Entrega por el Contador desta Cud
 con Intervencion de los Señores Comisarios de
 sualor el pape de los Señores que gastaren el
 Contaduría Intervencion al final de cada
 mes o quando se oyo se oyo forma quinta de
 su pape de Cud Caudal Contaduría Intervencion
 de adofore en las otras Reales desta Cud lo que
 se oyo para adofore Suff. con sueldo Cortes
 sano desta Aunam lo que se oyo para adofore
 para final del año Si antes de oyo algun
 libram de pape Contaduría Intervencion
 de el nombr de adofore de lo que se oyo que
 hubiere Entrado de Contaduría Intervencion
 se oyo para la dacion de su quinta de
 nal que se oyo en el tribunal de Contaduría



U de m. m. m. m. m.

SELLO QVARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

Mayor de quintas a su Costa hasta Sacafrón que
se Placaron desta Ciudad por lo que respecta a
dho año de Noventa y cinco para estos gastos con
de Contribucion que se auosan por Nacion de la Real
Imprenta y Conduccion de los Caudales destinados
a suos; conuenos motivos sean lo pido que
esta Ciudad se experimentado

Nombrase por Comisarios para la entrega de dicho papel
alos Señores D. Pedro de Benegas y D. Pedro de Benegas
y para la misma Seguridad del Caudal de dicho papel
por lo que queda Relacionado se acordó que se
papel de la misma en la Contaduría, y para lo
de Contar para a debencia y no se con tado
Las otras dos dho Señores Comisarios de Contar
sea de la Suando en la conformidad que se

ocho
Nada se por acordado mo de la hermita de
su Caudal a Juan de los Rios y D. Pedro de
toco por suos Caudales de Noventa y cinco

de la Compañia de Baguina a los 3, en Nuevas
Eon.

Porlamisma Aaron toca La de la Baguina a los
Señor D. Sancho de Monroy

Porlamisma Aaron toca La de Castañedo a los
Señor D. Juan de Monroy

Nombres por Comisarios de Conatos a los porteros
Nombres por Comisarios de Negras a los 5,
D. Sancho D. Juan de Monroy

Nombres por Comisarios de Cueros a los 5,
en fer de Benegas D. Pedro Pizarro

Nombres por Sachistan de la Nopua maica
de nra Señora de Maria de la Granada, por las
ausencias de fermeantes de Miguel Canale
a Miguel Cuana

Cibica Entre Cantales de propios de quinquenta re,
para los porteros por aguiar, como se acostu
bra

Volviendo Concurrido Este Ayuntamiento, o Juntas
Para a quien sean nombrados por Alcalde de las
Recomendado por el Estado noble D. Pedro fernan
Duran por el estado de Seneca, Seales por el estado
Alcalde de la Caposicion de los Impios antes
cuando el Juan, acostumbrado la quita



de veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

maron quita a partiam la sincontracion

No firmo la Ciudad como acostumbra los señores

de la herencia
D. Juan de Aguirre
D. Joseph Maestre
D. Pablo Franco Duran

Antonio
Lorenzo Subria u. Bona

CA 5/17

